ATHA-DAH-FCD-006-017

16

Villafria. Laoz. Año de 18007

COLECCIÓN DOCUMENTAL
A.T.H.A.

Copia de las dilig.as practicadas
a instancia de Remigio de Sobron vez.o del
Lugar de Villafria y nral del Lugar de Laoz
en virtud de R.l Prov.on de dar estado en razon
de acreditar su legitimidad y Nobleza en Sangre

Ess.no Arriolo

2

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c: A vos la Just.a Regim.to y vecinos, Estado de Hombres buenos, Empadronadores y repartidores, del Lugar de Villafria B.o de la villa de S.n Zadornin, y demas á quien tocare la Egecucion y cumplim.to de lo que en esta nra. Carta, y R.l Provis.on se hará mencion, Salud, y Gracia sabed, que ante los nuestros Alcaldes de los Hijos Dalgo, de la nra. Corte y Chancill.a q.e reside en Vall.d se presentó la Peticion siguiente:

Petiz.on --- 367

M.P.S. Nicolas Serrador en nre. de D.n Remigio Robron, vecino del Lugar de Villafria B.o de la villa de S.n Zadornin, y nat.l del Lug.r de Lahoz, uno de los q.e se compone el R.l Valle de Valdegovia, hijo legitimo de Juan de Robron, y de Fran.ca Xim.z vez.s q.e fue aquel, y esta del expresado Lugar de Lahoz, Nieto de Marcos de Robron, y Maria de Plagaro, ya difuntos vecinos que fueron del Lug.r de Villamardones, del mismo valle, segundo nieto de Juan de Robron, nat.l del Lugar de S.n Millan, y de Angela de Quincoces vez.s del Lugar de Arroyo, B.o de la expresada villa de S.n Zadornin. Digo, que mi p.te él, su Padre, Abuelo y demas Causantes, es y han sido Nobles, Hijos Dalgo, notorios de sangre, en cuya quieta y pacifica posesion estubieron

Ciento treinta y ocho marauedis

y se halla en los respectibos Pueblos donde han vivido
y tenido vienes, y haciendas, sin haver contribuido
nunca con los pechos, y derramas q.e son propias de los
del Estado llano, segun que assi es publico, y notorio
teniendo ademas la circunstancia de q.e hav.do se
seguido Juicio en esta superioridad, el Padre de mi
parte, con el Sr. Fiscal, hallandose avecin
dado en el Lug.r de Laoz por R.l Auto de veinte
y cinco de Set.re de mil setec.s ochenta y ocho, se le
mando despachar, y a sus hijos, siendo uno de ellos
mi parte R.l Provis.on de manutencion y continuacion de su Ydalguia, lo q.e assi se verifico en
el mismo año, y se intimo al d.ho Concejo y
vecinos del mismo Valle, en Marzo del siguiente
año de ochenta y nueve; Pero es el caso q.e hav.do
pasado a vecindar mi parte, al expresado Lug.r
de Villafria, el Concejo y vec.s del Estado gral de el,
se escusan a guardarle, las exempciones q.e como
a tal N.e le corresponden, no obstante constarles
quanto llevo expuesto, y tambien no haver
perdido la posesion en que se halla, ni haver
obtenido en aquel Pueblo oficio alguno, de los
que pertenezcan al estado general y saber
que Juan de Sobron su Segundo Abuelo havia
estado Empadronado por Noble en la expresada
Villa y Val.e de S.n Zadornin, como confinantes
los terminos de ella, con el Valle de Valderejo

ypª efecto de acreditar por Certificacion de
Santidad, y demas instrumentos compreendidos
enla Real Provision q. llebo citada, obtubo mi Padre,
por si, y ami de mi parte, y lo demas q. convenga
en comprobacion dela Posesion q. ha tenido, y enla
q. se halla. A v. A. Sup.co se sirva mandar, se me
libre la Correspond.te Rl. Provis.n dedar citado
enla forma ordin.a qes Jª q. pido &ª y presento
poder: Sennador: Termina dela referida Peti.n
p. los nominados mis Alcaldes delos Hijos dalgo
Auto } se dio el auto siguiente: Dese insertos los autos
acordados enla conformidad que está mandado; En
relaciones Valld. y Febrero veinte y dos de mil, y ocho
cientos: Ass: Del tenor delos Autos Acordados
es como se sigue: Dese insertos el Auto del Consejo,
y de todos los instrum.tos e informes q. p.a el reci-
vimiento se presentaren al Consejo: el Ess.no ante
quien pasare saque Copia de todos ellos, y la entreg.e
al Consejo, insertando asi mismo la Respuesta q.
diere, para q. la ponga en su Archivo, y no le
haviendo, en el del Ill.mo. o persona de mas poder
paraxen los demas papeles, poniendo al pie dela
Respuesta orig.l del Consejo fe dello como asi mis-
mo delos dros. que llevare por esta Dilig.a y demas
testim.s q. diere a esta parte pena del quatro tanto:
En relaciones Valld. y Marzo veinte y quatro de mil

setez. veinte y quatro = Atencado = Los Ayun
tamientos delas Ciudades villas y Lugares destos
Reynos, y Señorios, no hagan Recivimientos de
hijos Dalgo, de personas algunas sin qe. prim.
preceda, la justificacn. que se dispone por la Ley
del señor Rey Dn. Enrique nona del Tit.o once
libro segundo, dela nueva Recopilacion, con precisa
obligacion de dar Cuenta dentro de un mes al Fiscal
dela Chanza. delo qe. se hubieren hecho, con aper
civimiento de proceder contra ellos, y de qe. se les
hara Cargo, enla Residencia qe. seles tomare,
assi alos Capitulares qe. se hallaren a dhos Recivi-
mientos, como alos Escrios. de su Ayuntamiento,
y dela Justificacn. qe. precediere, á cada uno de
dhos Recivimientos, pa. qe. visto por dho Fiscal
siendo legitima y Conforme á dicha Ley, no pida
cosa alguna, y no lo siendo, pida se Despache Provisn.
con insercion de ella pa. qe. se proceda conforme á dho;
y en el caso de pedirse por el Recivido Testimonio,
delo que en estos casos aun favor se decidiere
se le dé con la Calidad de sin perjuicio del Patri-
monio Rl. assi en el juicio de Propiedad, como
en el de Posesion, y para ello se libre el Despacho
necesario. Madrid, y Enero treinta de mil
setecientos y tres: Licenciado Granay = Enla
Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Dizre.
de mil setez. setenta y ocho los Señores Alcaldes
delos Hijos Dalgo, de esta Rl. Chancilla. del

Rey nuestro Señor: Dijeron que haviendose esperimentado enlos Expedientes de Hidalguia, nosolo alg.s defectos, enla formalidad conq.e deven de practicarse las Justificaciones, quese previenen por auto acordado de treinta de Enero de mil setec.s y tres, sino tambien varios fraudes, y monopolios, continuos y reprovados medios intentan muchos ingerirse del Estado de Hijos d.o quenoles corresponde, o porno tener d.ho alguno, o por haver perdido legalm.te el q.e pudieran tener, y proviniendo este desorden, principalm.te de los Ess.nos de los Pueblos, aquienes procuran ganar los pretend.tes p.a q.e den testim.o de hallarse enlos Padrones las Partidas quese necesitan para fundar su d.ho, sin explicarcomo dicen, el Estado dellas, quando muchas veces son puestas por ellos mismos, logrando ygualm.te q.e Certifiquen de la indistincion delos Lugares, y livertad de Pechos, sin expresar con claridad la reputacion q.e haya tenido la familia, y demas actos q.e pueda haver en ello, para distinguirse las personas de uno y otro Estado, todo conel fin de sorprender la vigilancia dela Sala, para ocurrir aeste malicioso modo de obrar, aque tan facilm.te se inclinan los Ss.nos siempre queno haya alguna particular enemistad, y se tenga un perfecto, y claro conocim.to del d.ho de las partes, y el q.e puedan tener el R.l Patrim.o y estado de hombres buenos, y queden sin esc.a alguna los Ess.nos que certifican con este empeño

Anaſiao, Acordaron, que devian demandar y mandaron, queluego quelas Justicias del Distrito desta Chanz.a sean requeridas con Provisiones ordin.s de dar Estado conocido dela Sala providenciando q. el interesado, ó interesados, quelas obtubieren, precedida Citaz.n del Prior. Sindico Gral. del Pueblo ó Pueblos, á quienes se dirigen, acrediten tener vecindad, ó vienes en ellos, el tiempo q. ha q. los suso dichos, sus Padres y Abuelos, se avecindaron, ó adquirieron vienes, y el Estado, y posesn. q. hubiesen tenido en los mismos Pueblos, presentando Testim.o pordonde conste ademas si han sido incluidos en los Repartimientos de servicio Real y demas contribuciones propias delos vez.s del Estado Gral. y desde que tiempo, y hecho las citadas Justicias haran juntar el Concejo ó Ayuntam.to segun costumbre, y estandolo y confesando ser la mayor parte delos Capitulares ó vecinos del Est.do Gral. y por ante un Esno. que dello de fe, seles requiera con dichas Rs. Provisiones, y excione del Testim.o de vez.d y Estado q. habran precedido, y delos Lugares en q.e se han de hacer las Justificaciones, y estandolo el Ayuntamiento, ó Concejo, nombre uno ó dos Comisarios Informantes que asista personalm.te alas Dilig.s Justificaciones y Compulsorios q.e los Prettend.tes intenten hacer en el Distrito de cinco leguas, y para las q. se hubieren se Egecutan amayor distancia, dhas Justicias precedida citacion. del Procr. Sindico gral. del. ante del Concejo, y su Comun, libren las correspondtes. Requisitorias, dirigidas alas delos Pueblos, donde se hubiesen de practicar, para que ante ellas y por Testimonio desus respectivos Esnos. Numerarios ó de Ayuntamiento, y con citacion, y precisa personal asistencia, del Procr. Sindico General de aquel Pueblo, se Egecuten las mencionadas Justificaciones, Compulsas de Partidas, Testimonios de Padrones, alistamientos, Elecciones, vecindarios, y demas, que se señalaren, y fueren conducentes, para acreditar la filiacion, y la Ydalguia, y posesion, con toda la claridad y distincion q. corresponde: certificando del Estado delas Partidas, puestas en dhos. Padrones si se halla alga. dellas ó todas al principio ó final de Plana ó Carilla, con señales de haver sido suplantadas ó insertadas con enmiendas, y testaduras, ó de distinta letra q. las anteriores, ó posteriores, ó con algun otro indicio que pueda inducir sospecha, y si dhos. Padrones estan ono firmados, y autorizados enforma probante, concluyendo el Testimo. dhos. Esnos. con su Juicio, y parecer, acerca de su legitimidad, y q. ademas pongan Testimonio, delo resultante delos repartimos. de servo. del Alojamiento, bagages, quintas, levas, y de otros qualesquiera Documentos q. hubiere para la

distincion de Estados, y en q.e se incluye solo â los
hombres buenos del Estado gral. Reconociendo a este
efecto los Oficios ô Archibos donde existen, con precisa
remision dellos; todo lo qual Cumplan asi, dhos S.nos
con la legalidad, y pureza q.e son obligados, vajo de la
pena de Cinquenta Ducados, y de q.e se procedera contra
el que fuere omiso, ô menos exacto, y puntual. a lo-
demas q.e haya lugar dro., y en el caso de ser los Lug.res
priuados, ô exentos de Pechos, Certificaran dichos Es.nos
si en los tales lugares los Pretend.tes y sus ascend.tes
han sido tenidos, y reputados por Hijos D.o ô por
hombres buenos, y si en ellos hay algun otro genero
de Pecho Real, ô Concejal, de ninguna ô gravamen,
acto distintibo, propio solamente de los Pecheros
y de los q.e pretendan en el Pueblo excusarse de el. Asy
de l. por decir ser Hijos Dalgo, dando razon suf.te
de la Posesion, fama, y reputacion en q.e los men
cionados Pretend.tes y sus Causantes estubieren
ô hubieren estado, como, y de q.e manera, quando, y
porque, por donde se venga a saver la verdad, y
se averigue con claridad si es Hidalgo, ô pechero,
sobre que se encarga a las expresadas Justicias,
Ess.nos Procur.es generales, y Comisarios Informantes q.e
han de asistir a estas Diligs. y presenciarlas Cumplan
con vigilancia, y exactitud, su ministerio, sin
disimular, ni consentir, fraude, ni colusion alguna

pena de los daños y perjuicios que se ocasionaren, y
à que serán responsables; y evaquadas las Justificaz.
en la Conformidad expuesta, y presentadas ante las men
cionadas Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares
de la vecindad, ó arraigo de los que obtubieren tal pro-
visiones, junten por segunda vez su Ayuntamiento
ó Concejo, y mayor parte de sus Capitulares, y vecinos
como và prevenido para que hecha saver, en su vista
les den y señalen, el Estado comun q. les correspondiere
de hijos Dalgo, ó pecheros, conforme à los instrum.tos
y testimonios de Filiacion, y posesion, que hubieren
presentado, y resultando que los suso dichos, sus
Padres, y Abuelos, han sido puestos en los Padrones
y Alistamientos por Pecheros, ó incluidos en los repar-
timientos de servicio Real, ó en otra contribucion
y gravamen Real, ó personal propia de pecheros,
no pasen à darles otro estado que este, pena de
cincuenta Ducados; y en caso de q. segun las Justifi-
caciones, y testimonios presentados, les devan dar
y con efecto les den el Estado de hijos Dalgo, no les
pongan en padrones, alisten ni empadronen, por
tales, ni les comuniquen oficios, ni guarden exen
ciones algunas, hasta tanto q. presentado todo
en la sala, dentro de sesenta dias de la fha.
de las Provisiones, y visto por el Fiscal de S.M. se
aprueve el recivim.to y se les mande librar y despachar

ta de un mismo acuerdo; y para que quanto
va expuesto, y prevenido, tenga cumplido efecto, se
observe y se guarde como es debido, mandaron
se forme un Libro de Acuerdos de la Sala, para
que puesto en el este auto acordado, y en cada una
de las Escrivanias de Camara, copia autentica
de el, se inserte en las Provisiones de dar Estado,
que en lo subcesivo se libraren; y lo rubricaron:
Conforme a lo referido, fue acordado q.e deviamos
de mandar dar esta nra Carta, y R.l Provis.on
p.a vos en la dha razon, y haviendolo tenido por
bien, os mandamos que luego de como con ella
seais requerida por parte del nominado Remigio
Lobron, veais los autos insertos, y los guardad
y cumplid, pena de la nra mrd. y de veinte
mil mrs. para la nra Camara, bajo la qual
mandamos a qualquier nuestro escno que
p.a ello fuere requerido por parte del nuestro dho
D.n Remigio Lobron, os la notifique, y de ello de
fe. Dada en Valladolid, a veinte y siete de Febrero
de mil y ochocientos = D.n Antonio Ortiz de Zarate =
D.n Ant.o de Apellaniz = D.n Josef Navia Bolaño =
D.n Luis de Aso y Villegas S.o de Camara y mayor
de los Hijos Dalgo de Castilla de la Audiencia, y
Chan.a del Rey nro. S.r la hice escribir por su
mandado, con acuerdo de sus Alcaldes y oydores

trece ojas, por el Sº Perez &ª Por el Sº Perez Correcto.
en trece ojas: Por el Bachiller Dr Laureano Sanz
Merino = Pleitdor: Dn Laureano Sanz Merino —

Pedimto Remigio de Sobron, vecino del Lugar de Villa
fria, de esta Dn de Sn Zadornin, ante Vmd. en la
forma que mas haya lugar, pareciendo: Digo
que sin embargo de ser Noble, notorio Hijo Dalgo
y por tal, tenido y reputado, en el Real Valle
de Valdereja, de donde soy natural, con motibo de haver
pasado à avecindarme a dicho Lugar de Villafria
se rehusaron su Concejo y vezs. à guardarme las Corres
pondientes exempciones que como a tal Noble, me Corres
ponden, he hecho el oportuno Recurso en la Real-
Chancillª en la qe. pr los Señores Alcaldes de Hijos D.
seme ha mandado expedir, y librado con fecha de
veinte y siete del proxmo. mes de Febrero la Rl. Provisn-
de dar Estado, con que requiero a Vmd. con la à-
tencion devida, para la practica de las Diligs. Conducentes
à acreditar mi legitimidad, y Nobleza en Sangre,
y en su Consecuencia: A Vmd. Supco. se sirva darse pr
requerido y mandar que con citacion del Procr. Sin
dico General de Villa y Tierra, se me reciva Infor
macion, que desde luego ofrezco en razon del tiempo
que hace soy vezº en dho. Lugar de Villafria,
y de no haver Libro ni Documto. por donde esto

se acredite, estendiendose dicha Informacion, del Estado y Reputacion que he tenido en esta dicha villa, y nominado Lugar de Villafria, en el corto tpo. de mi vecindad; y evacuado lo referido se haga saber, al concejo, y que del Estado llano de esta dha. Va. nombre Comisario Informante, que asista a las Diligs. que hayan de practicarse en razon de mi Ydalguia, en el Real Valle de Valderejo, del que soy natural, y origin.o como de la comprehension de las cinco leguas, que ordena la citada Rl. Provon. practicandose todo lo demas que en la misma se manda asignarme el Estado que me corresponde: Ymed.te que en veinte de Octubre del año pasado de mil setez.s ochenta y ocho, se expidio por dhos. Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la Real Chancilleria, la competente Rl. Provon. de Hidalguia que exhibo. Suppco. a Vm. se sirva mandar se Certifique y Compulse, con higual Citacion, lo que por mi fuere señalado de ella en justificacion de mi derecho pues todo es de Jus.a que pido juro Vt. Por la parte presentante quien no firma - Juan de Mata Diez

Auto

Por presentada la Real Provision con que su mrd. se da por requerido, y obedece con todo respeto y veneracion como a carta de su Rey y Señor, Recibase de esta parte la Informn. que ofrece en razon del tiempo que hace es vec.o en el Lugar de villafria de esta Va. por defecto de Libro ô-

Documento que lo acredite, y asi mismo del Estado, y por el Pror.
en que se ha hallado en el mencionado Lugar de Villafria
con citacion, y personal asistencia de Dn. Andres de Pinedo
vecino de esta villa, y Procur. Sindico gral. de ella y su Vo. - E-
vaquada dicha Justificacion, hagase esta Notoria, y la
mencionada Rl. Provision del Consejo y Junta del Estado
gral. de esta Cn. de cuia comprehension es el citado Lugar
de Villafria, para que nombren Comisario Informante
que asista a las Dilig.s y Justificaciones que por esta parte
se intenten dar en razon de su legitimidad, y nobleza
en Sangre, asi en esta misma Cn. como en el Real
Valle de Valdereso a ella confinante, y al efecto se
Certifique, y Compulse de la Rl. Provision de Ydalguia
ganada por Juan de Robion Padre de esta parte en el al.
pasado de mil setez.s ochenta y ocho, lo que se pidiese y
señalase, con ygual Citacion, y asistencia del Comis.o
Informante, que se nombrase como se pide: poni-
endose de manifiesto los Archibos y Documentos de
que se intentase valer la parte recurrente, librando
este auto del mas atento Exorto a la Justicia Ordin.a
de dicho Real Valle de Valdereso, para que se sirva
por lo respectibo a su Territorio de cumplir y lleven a
devido efecto las providencias de la Sala, para la
practica de las Justificaciones que se intenten dar
por la parte recurrente, en razon de su Legitimid.
y Nobleza de Sangre; y por este auto, q. firmó el

Señor Sebastian del Yerno Alcalde ordinario en esta Villa de Sn. Zadornin y Juez. por el Estado general de Hombres buenos, así lo Decretó, y mandó en dicha Villa y Marzo trece de mil y ochocientos de que doy fee = Sebastian del Yerno = Ante mi Dn. Manuel de Angulo =

Notifn. ala pte.

En dicha villa de San Zadornin el mismo dia mes y año yo el Esno. hice saver, y notifiqué el auto precedente en persona para los efectos convenientes a Remigio de Robron vecino del Lugar de Villafria, quedó entendado doy fee = Angulo =

Otra n. y cita al Pror. Sindico

En dicho dia mes y año, yo dicho Esno. hice otra notificacion como la precedente del auto y Pedimto. q. la motiva a Dn. Andres de Pinedo vecino de esta Villa y Procor. Sindico Gral. de ella, y su tierra, á quien cite pa. que asistiere á la Informacn. q. en este propio dia está para darse, por Remigio de Robron veo. del Lugar de Villafria en razon a la veza. y Estado que ha tenido, y tiene en el, y de que tpo. a esta pte., quedó entendado ofreciendo su concurrencia, y lo firmó doy fee = Andres de Pinedo = Angulo =

Informn. 1º testo. Simon Alonso

En la referida Villa de Sn. Zadornin, el inmediato dia mes y año de las precedtes. Dilig. ante el Sr. Sebastian del Yerno Alcalde ordinario en esta misma Villa, y Juez. parecio Remigio de Robron veo. del Lugar de Villafria, y para la Informacn. q. tiene ofrecida y le está mandada dar, presento pr. testo. a Simon Alonso vecino (vecino) de dho. Villafria de quien su mrd. por ante mi el Esno. estando prente.

Dn. Andres de Pinedo vecino y Procr. Sindico general
de Villa y Tierra tomó, y recibio juramento que hizo
por Dios nro. Señor, y a una señal de Cruz, y vaxo
su cargo prometio decir verdad de lo que supiere
en lo que sele preguntare, y Examinado por el tenor
del pedimento que encabeza. Dijo, conoce muy bien
a su convecino Remigio de Sobron quele ha presentado,
quien lo ha sido, y es, desde el mes de Mayo del año
pasado de mil setecs. noventa, y seis hasta ahora, con
motibo de su casamiento, en dicho Pueblo, al que passo
desde el de Laoz en que es natl. del Real Valle de
Valderejo, y en el citado de Villafria, no ha pechado el
esplicado Remigio, por haverlo tenido por [illegible] citado
conocido. Y que es quanto save y puede decir para lo
que sele ha preguntado, y la verdad para el juramento
prestado, y en ello, leido que le fue, se afirmó, y rati-
ficó, y lo firmó con el citado Procr. Sindico. Siendo de
hedad de cinquenta y nueve años, de qe. doy fee,
y tambien lo firmó su mrd. el Sr. Alcalde = Sebastian
2o. tgo. Jn. de [illegible] Diez del Yerro = Simon Alonso = Andres de Pinedo = An
te mi: Dn. Manuel de Angulo = Luego de lo dicho de
igual presentacion parecio ante el nominado señor
Alcalde por testigo en esta Informacion Juan de
[illegible] Diez vecino del Lugar de Villafria de
quien firmó por testimonio, de mi el Essno. estando
presente Dn. Andres de Pinedo Procr. Sindico de

villa, y tierra, tomo, y recibio juramento q. hizo
en solemne forma, y a so de su cargo prometio decir
verdad de lo que supiere en lo que se le preguntare,
y examinado por el particular del pedimento que
antecede Dijo conoce muy bien á Remigio de
Sobron, por quien va ido presentado, natural del
Lugar de Lahoz en el Valle de Valderejo, y save
por publico, y notorio, que passò el nominado Re-
migio desde el Lugar de su naturaleza hà a
vecindarse al citado de Villafria, en el año pas.do
de mil setez.s noventa y seis por el mes de Mayo, con
motibo de su casamiento desde cuio tiempo a esta
parte se halla con vecindad, en el nominado Lugar
de Villafria, y su Estado conocido por no haver
acreditado el que le corresponda, y de consiguiente
tampoco hà contribuido en dho. Villafria con contri-
bucion alguna propia del Estado general de hom-
bres buenos. Y esto es quanto save y puede decir
para lo que se le hà preguntado, y la verdad para
el juramento prestado, y en ello, leido q. le fue, se
afirmo, ratifico, y lo firmo con el Sr. Alc.e y Pror. Sindico
de que doy fee, y que declarò ser de hedad
de sesenta, y tres años poco mas ò menos. Sebastian
del Perno = Juan de Marta Diez = Andres de Pinedo =
Antemi: Dn. Manuel de Angulo. Otra Dilacion

3.º tesgo Valen-
tin Gavanez

Parecio á mi de otro testigo en esta Informacion
ante el expresado Señor Alcalde de presentacion

De Remigio de Sobron que la da. Valentin de Gavanes vecino del Lugar de Villafria, seguiente mdo. por ante mi el Ess.no en presencia de D.n Andres de Riuedo P.r Pror. Sindico de Villa y Tierra, Recivio Juramento que hizo por Dios nro. Señor, y a una Santa Cruz, y baxo de su cargo prometio decir verdad de lo que supiere en lo que se le preguntare, y Examinado por el tenor del Pedimento, que encabeza Dijo conoce muy bien a dho Remigio su conv.o nal. del Lugar de Laoz en el Valle de Valderejo, de el q.e passo a el de Villafria en el año pasado de mil settez.s noventa y seis y se avecindo en el, de resultas de su Casam.to y dha vecindad la ha mantenido, hasta ahora, haviendo estado tenido por de Estado no conocido, por no haver acreditado en dho tiempo el que devia tener, y correspondiente, y de consiguiente le contempla por publico y notorio, que no ha pechado ni contribuido, con carga perteneciente del Estado de hombres buenos. Que es quanto save para lo que se le ha preguntado; y la verdad para el juramento prestado, y en ello leido que le fue se afirmo, y ratifico, y firmo con mi mrd. y Pror. Sindico siendo de hedad de quarenta y tres años de que doy fee = Sebastian del Yerro // Valentin de Gavanega Andres de Riuedo // Ante mi. D.n Manuel de Angulo

En la Villa de S.n Zadornin el mismo

N.n al comes-
y q.ta el N.n Zados
hin y nombr.to
de Inform.

dia trece de Marzo de mil y ochocientos años hallandose Congregados en el Sitio acostumbrado, aqui, y como lo estilan los Señores Justicia, Regimiento y vecinos del estado Noble, y el gral. de Hombres buenos de esta citada Villa, y de los Pueblos de Sn. Millan, Arroyo, y Villaspia especialmte. de Sn. Sebastian del Torno, Alcalde ordinario en dha villa por tiempo Dl. Andres de Pinedo Procor. Sindo. gral. Josef de Pinedo Regidor de esta misma villa, Jacinto de Guinea, Joaqn. de Ochoa, Miguel del Campo Antonio de Herran, Manuel de Herran, Cipriano de Ribas, Martin Martinez, Ang. Man. Xim. de Nograro, Domingo de Estrada, Victores del Castillo, Domingo Saez, Josef de Cantarrana, é Ygnacio de Barrio — Del lugar de Sn. Millan Valentin de Robion, Regidor, Fulgencio y Lucio Rodriguez Miguel Ortiz, Ambrosio, Manuel y Andres del Torno Thomas Martinez de Zuñiga, Josef de Perea, Ramon de la Fuente, Blas y Gregorio de Herran, Simon, Santiago y Manuel Diez, Damian, y Juan de Valmas, Raymundo de la Calle, y Bernardo de Plagaro — Del de Arroyo, Andres de Herran, Regidor, Franco. y Manuel de Mendoza, Santiago de Barrio, Manuel de Barres, Millan de Villate, Manuel, y Simon de Pinedo, Fernando y Santiago de Vadillo, Franco. y Franco. de Herran mayor, y menor, Manuel, y Pedro de Sobron, Ramon de Rivas, Clemente y Bernabe Diez — Y Del de Villaspia, Valentin de Gavarres Regidor, Franco. y Antonio de Ribas, Simon Alonso, Pedro, y Manuel del Torno Yñigo, y Patricio de Gavarres, Antonio de Ochoa —

Juan de Arana, y Pedro Diez; Que confesaron ser la mayor y mas sana parte, delos individuos de que se compone esta Co. especialmente porlo respectivo alos del Estado llano, y gral. de hombres buenos, y de que certifico yo dicho Essno. y estando asi congregados, les hice saver, y notifique la Rl. Provon. de dar Estado librada a Remigio de Lobron vecino del Lugar de Villafria, y la Informacn. dada por el mismo, ante la Co. orden. de esta Villa, y con citacn. del Procr. Sindico gral. de Villa y tierra, en razon dela Noblo. y Estado, qe. ha tenido en dho. Lugar de Villafria; y les requeri, especialmente alos individuos del Estado llano, nombraren Procr. ó Comisario Informante que assistiese ala practica delas Dilige. que se hubieren de hacer a instancia del mismo Remigio en justificacion de su legitimidad, y nobleza de Sangre asi en esta Jurisdiccion, como en el Real Valle de Valderejo, confinante a ella, y porlo propio comprehendido en las cinco leg. que se previenen en citada Real Provon. Y enterados los citados individuos del Comunidad Estado llano. Dixeron, que respecto tener nombrado por Procr. Sindico de su Junta al nominado Dn. Ramon dela Cuesta, y pa. que assista a semejantes Dilige. como las presentes, se entiendan con el susodicho, las qe. se practiquen a Pedimto. del citado Remigio en razon de acreditar su legitimidad, y nobleza, y a mayor abundamiento le nombraban y nombraron por tal comisdo. Informte. confiriendole el Poder, y facultades necesarias pa. dho. caso; Asi lo respondieron y firmaron tres delos

concurrentes, pa mi; y en nombre de los demas de que doy fee
Sebastian del Yerro = Franco de Herran = Ygnacio de Ybarra =

N.n y cita al Pror. Informante

Dn Manuel de Angulo. En Sanzadornin dho. dia mes,
y año yo el Esno. hice saber el nombramto. qe com
prehende la precedente Dilig.a y hube conella para los
efectos que refiere á Ramon de la Cuesta enla misma
Dilig.a contenido, quedo enterado, y dio por citado, de qe doy
fee = Angulo =

Certificon. y comp.n dela Rl. Provon.

En el Lugar de Sn Millan de Sn
Zadornin, á veinte dias del mes de Marzo año de mil
y ochocientos, por Remigio de Sobron vecino del Lugar
de Villafria, y natl. del Lugar de Saoz, en el Valle
de Valdegovia, se exivio ante mi el Esno. una Real Pro
vision expedida a instancia de Celestino, Juan, y
Cipriano de Sobron hermanos, y Prudencio de Sobron,
vs. de los Lugares de Villamaderne, Saoz, y la Laguna,
de la Prov.a de Alava por los Señores Alc.s de los Hijos
Dalgo de la Rl. Chancill.a de Valld. en veinte de Nov.re
de mil setez. ochenta y ocho, refrendada de Dn.
Miguel de Liniza, Esno. mayor de la Camara de
Hijos Dalgo de Castilla de la Aud.a y Chancill.a del Rey
nro. Sr. formada en parte, y qe se compone de ochenta
ojas y se halla con el Escudo de Rs. Armas, cuia
Rl. Provon. motivo el Recurso que se hizo en
veinte y quatro de Diciembre de mil setez.
ochenta y quatro, por Dn. Cipriano de Sobron, vs.
de dho. Lugar de la Laguna, y Manuel Rodriguez de
Arrinzio su Pror. ante dhos Señores Alcaldes

/.

h Hijos Dalgo por si, y como Curador de Dn. Celestino y Dn. Juan de Sobron, vezs. de Villamardones, y vez. dela Comprehension del Rl. Valle de Valderejo, con relacion de que dn. Marcos de Sobron Padre de los citados Dn. Cipriano, Dn. Celestino, y Dn. Juan de Sobron, havia pasado desde el Lugar de Arroyo, confinante á Valderejo, á avecindarse al propio Valle, en el año pasado de mil setez. veinte y quatro en cuio tiempo havia hecho sus Justificaciones de Posesion de nobleza de si, su Padre, y Abuelo por el orden, y metodo prevenido, en una Rl. Provon. dada ála Provincia de Alava, por los Señores del Supremo Consejo de Castilla en el año pasado de mil setez. diez, la que se havia estimado, y tenido en aquel tiempo, y hasta de pocos años á esta parte, por Real Cedula, ó Privilegio notorio, en cuia virtud los que se avecindasen en la Provincia de Alava, cumpliesen con dar sus Justificaciones, con citacn. é intervencion del Procor. gral. del Pueblo, y delos Informantes nombrados ál efecto, en cuia virtud se havia practicado la Justificacn. que se presentó en la Sala por dho. Dn. Cipriano con el juramto. necesario; y como resultase de dha Justificacn. q. assi el mencionado su Padre y sus Causantes, havian estado en Arroyo en quieta y pacifica posesion de Nobles, en virtd. de Rl. Carta Executoria, dada por dha Rl. Chanza. en seis de Julio de mil seisz. quarenta y tres, se admitio á dho. Dn. Marcos su Padre al Estado Noble en dho. Valle de

valderejo, de que gozo quieta y pacificam.te sin interr
bvio, y despues se havia Continuado enla misma
Posesion a sus hijos D.n Cipriano, D.n Celestino, y D.n Juan
de lo bueno; Despues delo qual, aResultas de haverse
Egecutado Padrones grales. en dho valle de valderejo de
Orden dela Sala, en cinco de Diciembre, de mil setez.os
ochenta y tres, seles havia puesto a dhos sobrinos
alguna dificultad enla Continuacion de posecion
de su Nobleza, y tratado de poner mala voz en ella,
pretextando que el Recivim.to hecho a dho D.n Marcos
su Padre en el citado valle de valderejo adolecia de
algunos vicios legales; y mediante q.e el Referido
Recivim.to se havia Egecutado en tiempo en q.e ciertam.te
no se disputava ala Provincia de Alava el Real
Privilegio que tenia, para admitir al Estado de Noble
alos que se avecindasen en qualquiera delos Pueblos
della, dando las justificaciones por el Orden, y metodo
señalado enla R.l Provis.n de mil setez.s y diez. Cuia
razon Reconvenia alas hechas por el Padre de dhos
tres hermanos en el año de veinte y quatro, percivi-
endose por dhas Justificaciones que assi los presentantes
como su Padre, Abuelo, y mayores heran, y havian
mantenido siempre el concepto de verdaderos Nobles
Hijos Dalgo, en virtud de dha R.l Carta Egecutoria
de seis de Julio de mil seisz.s quarenta y dos, con-
cluyo suplicando ala Sala, se sirbiere librar R.l Provis.n

para que las Justicias delos Lugares dela Lastra,
Villamardones, y Laoz incluso en la Provincia de Alava,
y vez.s Empadronadores, y Repartidores, les continuaren
en el goze, y posesion de Hijos Dalgo, que mantenian, sin
Embargo de quanto hubieren acordado, a continuacion del
citado Padron general, y quando a ello lugar no hubiere,
y no en otro caso, que dha R.l Prov.on fuere, y se enten
diese para que los citados D.n Cipriano, D.n Celestino, y D.n
Juan de Obrion, con citacion del Proc.or general de dho.
Real valle de Valderejo, comprobaren las Informa
ciones, y Dilig.s practicadas por su Padre en dho. año
de mil setez.s veinte y quatro dieren otras nuevas,
y con vista de todo se les mandase librar la R.l Prov.on con
ducente para que las Justicias como son, y vez.s delos
referidos Lugares dela Lastra, Villamardones, y Laoz
les continuasen en la citada Posesion de su Nobleza. Y por
auto q. se proveio por dhos. señores Alcaldes de Hijos
Dalgo, en veinte, y quatro de Diciembre de mil setez.s
ochenta y quatro, se mando dar la Real Provision
de Informe, y p.a la recepcion delas Justificaciones
que por las partes se ofrecieren; Con cuia insercion
se mando Expedir, y se expidio con efecto la Competente
Real Provis.on en dho dia veinte, y quatro de
Diciembre, al nominado D.n Cipriano de Obrion
dela que no se uso por el suso dicho; Y en este Estado

en prim.o de Diciembre del sig.te año de mil setec.s
ochenta, y cinco, por los mismos D.n Juan D.n Celestino
y Cipriano de Sobron, y el citado su Procur. Manuel Ro
driguez de Amurrio, se bolbio â ocurrir âla Sala
con relacion de ser hijos legitimos de Marcos de
Sobron, y Maria de Plagaro, vez.s que fueron
del dho Villamaderne, y natural el Marcos del lug.r
de Arroyo, Jurisdicion dela Villa de Sanzadornil
y el dho Juan por si, y en representacion de Andres,
Clemente, Remigio, y Felipe sus quatro hijos, y el
Celestino por si, y como Padre de Manuel, y Julian
tambien sus hijos, y en nõe de Nicolas Alonso, Curador
dela Persona y bienes de Prudencio de Sobron, hijo de
Nicolas de Sobron, y de Ursola de Plagaro, y Nieto del
insinuado Marcos de Sobron, y este hijo legitimo de
Juan de Sobron, y de Angela de Quincoces, con
relacion de haverse ocurrido en veinte y quatro
de Diciembre del año mas proximo pasado âla
Sala, por dicho Cipriano por si, y titulandose Curador
de Juan, y Celestino, y con referencia alo que
queda dicho en esta Dilig.a; y med.te no haverse
usado dela Real Provision, que se despachó al men
cionado Cipriano, para la Recepcion de Justifi
caciones que ofreciere, por la equibocacion q.
comprehendio el Poder, q.e havia acompañado â dho.
Pedim.to titulandose tal Curador, el nominado Cipriano

delos referidos Juan y Celestino sus hermanos, sin
serlo por hallarse estos solteros, con q.d casas avientas
y con hedades q.e excedian de beinte y cinco años, como
constava del nuebo Poder, q.e para deshacer qualq.a dig.a
dha equibocacion, presentavan con el Juramento
necesario: En esta atencion concluyeron suplicando
ala Sala, se sirbiere mandar despachar alos citados
sus partes la correspond.te R.l Provis.n para el cumpli-
miento del Real Auto de veinte y quatro de Dic.re,
y para la Justificacion dela filiacion del enunciado
Quaderno de Sobron, y q.e fuese remitido, del informe
Decretado p.a el mismo d.ho: Lo que se estimo asi por
los referidos Señores Alcaldes de Hijos Dalgo, en
Auto de primero de Octubre de d.ho de ochenta
y cinco, y con insercion de d.ho Pedim.to y auto, en
cinco del mismo mes, se libro alos enunciados D.n
Juan, D.n Celestino y D.n Cipriano de Sobron, la
competente R.l Provis.n, con la q.e D.n Vicente Ant.o
de Anuncibay Vez.no de [illegible] se havia reg.do
ala Ex.cia de d.ho R.l valle de Valderejo, en veinte
de Julio del mil setez.s ochenta y seis, por quien
se obedecio, y mando q.e con cita.n del Proc.r Sindico
gral. de aquel valle, y precedida notoriedad alos concejos
delos citados lugares de Lahoz, Villamardones, y Lalastra
se practicasen todas las Dilig.s que se prevenian: en
Lo que tubo efecto, y para ello se recibio cierta Informa.on

por testigos, se compulsaron diferentes Clausulas de Bautismo, y Casamiento, asi en el nominado Lugar de Arroyo, como en los mencionados de Villamandones, Sasos, y la Sarna, y se pusieron los conducentes Testimonios del Estado, y posesion de Nobleza, que havian tenido los pretendientes, su Padre, y Abuelo, asi en el R.l valle de Valdegovia, como en la citada V.a de S.n Zadornin; con vista de los instrumentos de Padrones, y libros de Elecciones que se Exibieron; todo lo qual tubo efecto desde el dia veinte y uno de Julio, hasta el dia veinte y siete del mismo, del citado año de ochenta y seis, en que se concluyeron las citadas Diligencias: En vista de las quales en siete de Agosto se hizo el correspondiente señalamiento de Estado de los citados Pretendientes, por los Concejos de nominados Lugares de Villamandones, Sasos, y la Sarna; y presentado que todo fue en la Sala en veinte y cinco de Octubre de dho año de ochenta y seis, y evacuado que todo fue por el Señor Fiscal de Su Magestad, el traslado que se le comunicó, por auto q.e probehieron dhos Señores Alcaldes de Hijos Dalgo en veinte y cinco de Setiembre de mil setec.s ochenta y ocho, se mandó despachar a dhos Juan, Celestino, Cipriano, y Prudencio de Sobron la Real Provision de manutencion, y Continuacion de Posesion su Hidalguia dada en la forma ordinaria; como todo esto, y mas por menor, Certifico yo dho Ess.no consta, resulta, y parece de la nominada R.l Provis.on Exivida por el citado Remigio

dela que se Compulsa, a instancia del nombrado Remigio
de Sobron, y con asistencia de Ramon dela Cuesta, vecino deste
citado Lugar, y Prôr (Sindico), ynformante nombrado para
estas Diligencias, porel Concejo del Estado gral. del Lugar de
Villafria, y demas Pueblos desta Co. de Sn. Zadornin, la Cabeza
y Pie dela ditta Real Provisn.: el rl. Auto, enque se mandó obe-
decer, la Peticion, presentada enla Sala, en primero de Dicre.
el auto que aella se proveio, en prim.o de Oct.re diferentes
Partidas de Bautismo y Casamiento, con Cabeza y Pie del testim.o
quelas autoriza, y las Certificaciones de Padrones, y libros de
Elecciones, asi destalos. como del nomin.do rl. Valle de Valderejo

Cabeza de Egec.ria

ala letra por su orden, es como se sigue # Dn. Carlos porla Gra-
cia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
Señor de Vizcaya, y de Molina &c: A vos la dha. Regim.to
Concejo y vecs. Estado de hombres buenos, Empadronadores
y Repartidores, delos Lugares de Laoz, Villamardo. y dela
Lastra, del Valle de Valderejo Prov.a de Alava, y
demas aqn. tocare la Egecuon. y Cumplim.to delo q. en esta
mia Carta y rl. Provon. se hara mencion: Salud y Gracia
Sabed, que en veinte y quatro de Dic.re del d. pasado de
mil setec.s ochentay quatro, por Dn. Cipriano de Sobron vez.
de dho Lug.r dela Lastra, y Manuel Rodriguez, Amurrio
nro. Procor. en su nre. en virtd. desu Poder, se ocurrio a esta
nra. Corte, y Chanz.a de Valld. con una Peticion, que su
tenor, y el del auto aella proveido, es como se sigue

Peticion

M. P. S. Manuel Rodriguez Amurrio en nre
de Juan, Celestino, y Cipriano de Sobron, hermanos
y vecs. el prim.o del Lug.r de Laoz, el segundo de

Villamardones, y el tercero del de la Lastra, en el Valle
de Valderejo Prov.ª de Alava, hijos legitimos, y de legitimo
matrim.º de Marcos de Sobron, y de Maria de Plagaro
vec.s que fueron del dicho de Villamardones, y nat.l de
Marcos del Lug.r de Arroyo Jur.n de la villa de S.n Zadornin
y el dho Juan Pomi, y en representac.n de Andres,
Clem.te, Remigio, y Felipe, sus quatro hijos, y el Cele-
tino Pomi, y como Padre de Manuel, y Julian, tambien
sus hijos, y en nombre de Nicolas Alonso, vec.º de dho Lug.r
de la Lastra, como Curador de la persona, y bienes de
Pedro de Sobron, hijo leg.mo de Nicolas de Sobron dif.to y
de Ursola de Plagaro, vec.ª q. fue, y la dha. lo es del mis-
mo Lugar de la Lastra, y dho menor nieto del precit.do
Marcos de Sobron, y este hijo leg.mo de Juan de Sobron
y de Ang.la de Quincoces, vec.s que fueron del mismo
Lugar de Arroyo: Digo, que en v.te y quatro de
Dic.re del a.º prox.mo pasado, se ocurr.º a esta R.l
Aud.a p.r dho Cipriano Pomi, y titulandose Curador
de Juan, y Celestino sus herman.s, expon.do q. dho
Marcos de Sobron su Ab.º pasó desde el Lug.r de
Arroyo, confin.te con Valderejo, á avecindarse
en dho Valle en el año pasado, de mil setec.s veinte
y quatro, que en aquel tpo. hizo su Justificac.n
de Poses.n de nobleza, assi su P.e y Abuelo, por
el orden, y metodo prevenido en la R.l Provision
dada para la Prov.a de Alava por el Supremo Consejo
de Castilla, en el a.º pas.do de mil setec.s y diez, teniendo
presentada en aquel tiempo y hasta de pocos d.

á quella parte por Cedula Rl. ó Privilegio rotundo
emana á Vrd. los que se avecindaren en la Citada Prova.
Cumpliesen con dar sus Justificacs. con citacn. en tenor.
del Procr. grãl. del Pueblo: de los Informes y que de las
Justificacs. q. presentó, resultava que el nominado Padre
de dho. Cypriano, su Abuelo, y Visabuelo, havn. estado en
quieta, y pacifica posesn. de Nobles en el lugr. de Arroyo
en virtud, de Rl. Carta Ejecutoa. de dada por el Trĩal. a seis
de Julio de mil seiscientos quarenta y dos, por lo qual
se havia concedido a dho. Cypriano los honores de Estado de
Ne. en el valle de Valderejo, de que gozó quieta
y pacificamte. por todo el tpo. de su vida, y en la
misma razon, havian continuado sus hijos
Cypriano, Celestino, y Juan, pero q. Cn. en tanto
padecia q. en el Padron Ejecutdo. por orden de este
Trĩal. en cinco de Dicre. de mil setes. ochenta y tres
se dificultava continuarsele la posesion de su Nobleza,
tratava de poner mala voz en ella, a pretexto de nuevo
reconocimto. hecho en el Valle de Valderejo, en dho. a.
de setecs. veinte y quatro a dho. su Padre, adolecia
de algs. vicios legales, y supuesto digo, y que respecto
de q. el supto. reconocimto. fue Ejecutado en tiempo
en que no se disputava a la Provia. q. tenia Rl.
Privilegio pa. admitir, al Estado Ne. a los q. se ave-
cindaren, en qualqra. de sus Pueblos de ella dando las
Justificaciones pr. el orden, y metodo señalado en dha
Rl. Provision de mil setes. y diez, y seis, haga razon Rao-

pendava alas que havia hecho dho exsamen enel
de veinte y quatro, legitim.s y solemnes, y que
aun quando adolecieran de alg.n defecto ritual
se pericia con claridad, por lo que de ellos resultava
que este, su Padre, Abuelo, y mayores, heran y
havian mantenido sp.re el concepto de verdaderos
Nobles Hijos Dalgo en virtud de R.l Carta Executoria
dada q.x este trial. a seis de Julio de mil seiscientos
quarenta y dos, concluyo con la pretension de q.e se le
librase R.l Provis.n p.a q.e las Justicias de los tres
prim.s Lug.res q.e han citado, sus Hijos en la men-
cionada Provis.n, sus res.s empadronaciones y re-
partidores les continuaren en el goze y posesion
de Hijos Dalgo que mantenian sin embargo de
quanto hubieren acordado á continuacion del
Expediente Padron gral. Execut.do de orden de la Sala
el diarquarto Expediente, ó q.e quando esto dexare fuere
p.a q.e dhos tres vecin.s con citaz.n del Pror. gral.
de dho Valle de Valderejo comprobasen, las jus-
tificac.s y Dilig.s practicadas por ulti.o en el Exped.te
d.e de veinte y quatro (~~y quando~~) dieren otras
nuevas y presentas Documentos, q.e tubieren
por conven.te y en su vista se mandase librar
Provis.n para q.e las Justicias conces.n y res.
de los expresados Lugares de la Lastra, Villamard.

y hazer la continuacion enla Posesion de su Nobleza,
y por cuenta aparte se mande despachar Real
Provon. de Informe Y.d que se le hicieren las Justi
cias q. se ofrecieren dela que no ha visto p.a la equi
boran. que se comprehendio el Poder que acompaño adho
Pedim.to intitulandose tal Curador su señor, por hal-
larse sobre dhos Juan, y Celestino sus hermanos
con reg.s Casas ausentes y con edades q. exceden
de veinte y cinco años como asi consta del nuevo
Poder q. para hacer dha equiboran. con el pu-
ramente necess. presento; a Vd. los q. à V. A. hiss.
scriba mandar despachar assi por la sobre-
pond.te Rl. Provid.n p.a el cumplim.to del Rl. auto
de veinte y quatro de Dic.re del a.o prox.mo pasado
que queda insinuado, y para la justificacion dela
filiacion de dho Curado Romon, y que sea recivido
al Decreto de informe del tno. dho. en que le Ri-
undan mas con justificacion que pide H: Rodriguez
Armenta, Como lo pide, en Melag. Valladolid, y
Oct.re prim.o de mil setec.s ochenta y cinco = Lim-
zan

Auto

En este dicho dia se llamaron Sres. el Valle
de Valderas veinte y dos dias del mes de
Julio, y año que antecede ante su m.d el S.r Alc.e
Syndico Proc.r Informante y Testim.s de mi
el Escno. por el Señor D. Jose de Vicente Cura R.do
unico en la Parroq.l del S.ta de la Santa

Testim.to de Partidas

se exhivio, y puso de manifiesto vn Libro de
a medio Pliego forrado en perg.no y foli.do que com
prende los casados Bautizados y dif.tos de dha
Parroq.l que se compone de ochenta y ocho fojas,
y da principio con B.mo de Ant.o de Arr.o y con
cluye con autto de Visita y aprobaz.n de Clau
sula de funda.n perpetua dado p.r el S.r D.n Ra-
mon Garcia Velarde Canonigo de la Santa
Ygl.a de Burgos en sede vacante, su fha en
Varaie, a nueve de Mayo de mil settec.s sesenta
y cinco y por testim.o de Fran.co de Luzuriaga;
y el principio de dha Clausula de Ant.o en
quince de Mayo de mil settec.s y ocho; y entre
las partidas de los casados que comprehende, a la
buelta del folio quarenta y ocho se halla por
primera vna que de señalam.to del escrivano, q.
Juan de Sobron se copio a la letra y su tenor
es el siguiente// En doce de Junio de este Año de mil
setec.s y veinte y quatro d. yo el B.r Felipe Diaz
de Salazar, teniente de Cura en el Lugar de Villa
manrrique por mandado de los S.res visitad.s Case in
facie Ecclesie, y vele a Juan de Sobron hijo
leg.mo de Juan de Sobron y de Ang.la de Quincoces
su legitima muger, vez.s del Lugar de Munar y
ya Maria de Playano hija leg.ma de Bartolo-

Casam.to de
Juan de Sobron
con M.a Plag.
año de 1724

lome de Plazano, yà difunto, y de Maria Orti-
z su leg.ma muger vez.s que fue deeste Lugar de
Villarmad. y ella tal, hav.do precedido las tres Pro-
clamas en tres dias de fiesta Continuas, del tpo.
del Ofertorio dela missa Convent.l como lo dispone
y manda el Santo Concilio de Trento, y no hav.do
Resultado impedim.to alg.o de Consang.d afinid. ni espi-
ritual, ni por otra qualquiera, como consta dela
Declaraz.n del Lz.do D.n Mat. de Lunan Cura y Ben.o
en el dho Lug.r de Tamoyo, alos q.e asistieron
por testigos Greg.o de Plaz.o v.s del dho Lug.r de Villa
mandores; Matheo de Plaz.o v.s del de la Vallona
y otros muchos, los quales no supieron firmar
y en fe dela verdad, lo firme yo dho Cura
dho dia mes y año. dhs. Br. Felipe Diaz
de Valarar = Y en el mismo Libro entre las
Partidas de Bautizados q.e Comprehende al
folio seis se halle una al final y buelta q.e
del mismo señalam.to Copie yo del termo.
su tenor dice asi = Yo el Br. Felipe Diaz
de Valarar Cura Ten.te de este Lugar de
Partida
Villamandores Bautice solemnem.te a un niño
que le puse por nombre Juan, el q.l fue
informado Nacio entre y nueve de dho mes
afora dela media noche hijo leg.mo de Marcos

de Sobron, y de Mar.a de Plag.o su leg.ma muger
ves. de este dho Lugar fue su Padrino Matheo
de Plagaro ves. del Lugar de la Paloma sus
Abuelos Pat.s M.r Sobron, y Angela de
Quincoces ves.s del Lug.r de Arroyo y Matt.s Bar
tolome de Plag.ro y Mar.a Frnz. ves.s de este dho
Lugar: fueron presentes por testigos Gregorio de
Plagaro, Ant.o y Fran.co de Viu ves.s y resid.s en dho
Lugar, los q. ni el Padrino no firmaron
por no saber, y en fe de la verdad lo firme
yo dho Cura dho dia mes y año dhos ut supra
Felipe Diaz de Salazar = Las siete Partid.s
aqui insertas concuerdan puntualm.te con
las Orig.s de los libros citados q. se hal-
lan sin enmiendas, testad.s entre reng.s = sin defecto, ni cosa
de buena tinta y letra q.
cause, la menor sospecha, y para lo servido.
dho S.r Alc.e Sindico Pror. y yo el Esno. con
Comis.on alos Orig.s delos dhos libros q. debolbi-
al S.r Cura Comisionado, y en [illegible]
lo firmo junto con dho Pror. y yo mis.mo lo se-
ñalo con la q. acostumbro, y en fe de
todo lo firme yo dho Esno. = D.n Josef de
Vic.r = Pedro Atauri = Ante mi: Vicente

testimº de los
lib.s de Laor

Antonio de Chumibay = Escrive Lug.r de Laoz R.l
Valle de Valderejo, a veinte y quatro dias del mes
de Julio de mil setez.s ochenta y tres, ante su m.d
dho S.r Alc.e Ordin. Informante Pareció ante mi el
Lic.do D.n Damian Ortiz de Pin.s Cura y unico
B.do en la Parroq.l del L.r Santiago de este Lug.r
Exivio, y puso de manifiesto un Libro de los
de su Yg.a de a medio Pliego forrado en
pergamino, y foleado, q.e dio principio en tres
de Julio de mil setez.s y siete con B.mo de Miguel
de Marañon, y concluye en nueve de Sep.re de mil
setez.s treinta y nueve con dif.o de Domingo
de Salazar: y entre las Partidas q.e comprehende
de los Casados por separadas de Bautizados, Confir
mados, Casados y dif.s, a la b.ta del f.o setenta
y seis señalada una q.e se halla por principio
de otra Ata. p.r Juan de Cobos pretend.te que
atienen a la letra, es como se sigue # En el

Cam.to de P.o
Coman. con Fran.ca
Fray. a.o de 1752

Lugar de Laor, y en su Yglesia Parroquial
de Santiago, dia doce de Abril de mil setez.s
cinquenta y dos yo D.n Pedro de S.n Roman Pres.o
B.do en el Lugar de Vall.a y Cura Capp.n Serv.te
en este de Laor, haviendo precedido las tres moni
ciones que la Santa M.e Yg.a manda en
tres dias festivos al tpo del ofertorio, de la

Misa Conventual, que se hava celebrado, assi en
esta dha Parroquial, como en la del Lugar de
Villamandos, y de ello no haver resultado -
ning.n Impedim.to y haviendo precedido los
mutuos consentim.tos por palabras de presente
que hacen verdadero, y leg.mo matrim.o
presente fui a el Santo Sacram.to del
Matrim.o q.e contrahen contrayentes
Marcos de Robles, nat.l del Lugar de
Villamandos, hijo leg.mo de Marcos de
Robles, y de Maria Lozano, vs. de dho
de Villamandos, y Fran.ca Martin natural
de este de Laoz, hija leg.ma de Juan Martin y
de Fran.ca de la Prada, vs. de este Pueblo de
Laoz, los q.e haviendo examinado en la doct.a
christiana, confesados, y comulg.dos
llegaron a recivir dho Sacram.to junto
con las bendiciones Nupciales, a dicha cele-
brac.n se hallaron presentes por testig.s
D.n Juan Tomas de S.n Roman Bdo en el Lugar
de la Laguna, y Greg.o Prieto, y Blas de la
Plaza, vs. de este de Laoz, y otras muchas
personas, de lo q.e firmo el q. supra, y
en fe de la verdad yo el dho Cura. fho -

Ut supra // Dn. Pedro de Bn. Mantarin = Juan
Thomas de Bn. Mantarin = Blas Lopez de la Plaza-

Y en el mismo Libro entre otras Partidas de
Bauptizados a la misma presentazn. que hizo se ha
la misma, se hallo una al folio cincuenta
y cinque buelta la otra, que su tenor a la letra es
como se sigue = En el Lugar de Laoz, genaro
y Parroqa. del Apostol Santiago. dia diez
de Octre. de mill setez. y sesenta y cinco yo
Dn. Pedro de Bn. Mantain Cura Capp. Thente. de
dho de Laoz, Baupticé solemnemte. a un niño
al qual le puse por nombre Remigio y es
hijo legmo. de Juan de Sobron y Ynez. Gomz.
vs. de este Pason. de Laoz el que nació a la
prima. de dho mes y año entre nueve y diez
de la noche, Abuelos Patos. de dho Niño Manl.
de Sobron y Mana. de Plazaño vs. del Lugar
de Villamanzano, y el dho Manuel natl. de
Lugar de Asuros, y la Ysena. Mara. natl.
del menciado Villamanzano; Abuelos Matos.
Juan Rz. y Juana ... ca de la Bueda vs. y natu-
rales de este de Laoz, fue su Padrino Da-
mian Ortiz Clerigo de Prima natl. de Laoz-
aqn. hice presente la obligzn. y Parentesco que
previene el Ritual Romano hallandose
presentes por testigos Manuel de Trenasanz del

Dn. Remig
fol. d. al 1765

y Vezº de Sacr, y Pedro de Arteaga, natl. del
de Boveda, de los que firmó el qe. supo, y yo
dho Srio junto con su Eminencia. haviendo tes-
tado, dha dia mes y año = Dn. Pedro de
Alarcon = Damian Ortiz = Tgº. Pedro de
Arteaga = Las precedentes partidas concuerdan
con las originales de los libros, y folios citados, a que yo
el Esmo. me remito, que se hallan escritas de buena letra
y tinta, sin enmienda, raspadura, suplantacion
ni defecto que indique la menor sospecha. Asi lo
Certificaron su md. y Comisario Informante y yo el Esno
que debolbi los dos libros citados a dho Sr. Cura, conm.
que con el citado Informante lo firmó su merced. lo fir-
mo digo, señalo con la [illegible] que acostumbraba, de q.
y yo el Esmo. doy fe dello = Dn. Damian Ortiz de Pinedo =
Pedro Martinez Arrem: Vicente Antonio de Arrumbarr-

Pro Ctiurd/ Enerite Lugar de Arroyo Lo. del Lugar de Pta
de mil Provª. de Burgª. a veinte y quatro dias del mes
de Julio de mil setecs. ochenta y seis el Sr. Dn. Domingo
de Badillo, Cura y unico Benefdo. en la Parroqª. del dho
Dn. Pedro Martinz. Sindico Provr. Comisario Informte. del
Real valle de Valderejo y testimonio de mi el Esno.
Exivio, y puso de manifiesto, un libro, antiguo for-
rado en pergamino y fol. en ptes. de un principio
que da principio con los Bautizados de dha Yga. en
once dias del mes de Julio de mil quinientos y
noventa y quatro, con el certificacion de la Sede

y Concluye con auto de Visita delos Confirma
dos dado por el Lizdo Dn Jose Velez de Valdivielso, Abad
de Tabliega, Abogdo delos Rs Consejos y visitador
gral deeste Arzobispado de Burgos, anteme Notº
por Dn Antº Aguirre Zamanillo, fha en la Villa
de [illegible], a tres dias del mes de Julio de mil
seiscientos noventa y quatro, y entre las partidas de
Casados que Comprehende, por tener de todas claves
ala foxa ciento Vta se hallo otra que de literalmte
a Seleriano de Robron uno dela Partida de Tomerso el
Cura y dice asi = En veinte y uno de Henero de mil
seiscientos noventa y cinco yo el infraescripto Cura Bdo
del lugar de Arroyo Velez por haver precedido todas
las demas ceremas dela Iglesia, a Juan de Robron
hijo legmo de Pedro de Robron, y de Maria Zamora
vs de Sn Millan y Angla de Quincoces, hija legma
de Diego de Quincoces, y de Claudia de Rivera
vs deeste Lugar de Arroyo; y por verdad
lo firme yo el infraescripto Cura a Dn Juan
... de dhos villas ... otro
Libro tambien forrado en pergno y foldo por
el mismo que Dn Lorenzo de Vadillo Cura dela propia
Iglesia que Comprehende los Bautizados, Confir-
mados, Casados y Velados della que actualmte
[illegible] principio en marzo de mil
seiscientos noventa, con el Mo Juan de Vadillo

Velez de Arroyo Robron y Angla de 1695.

y entre dhas Partidas de Bautizados
a la buelta del fo. seis y ultima Plana de ella
se hallo una, que con la misma authentica
yo el Esno. Compulsor, qe es el sigte. = En treinta

Bmo. Franco. Sobron a. de 1695

de Abril, de este año de mil y seiscientos y noventa y
cinco, yo el Br. Matt. de Serrano, y Quintanilla
Cura y Capn. de este Lugar de Arroyo, Bautice
a Francisco de Sobron hijo legmo. de Juan de
Sobron y de Angela de Quiñones vs. de este mismo
de este dho Lugar de Arroyo, fue su Padrino
el Br. Migl. Ruiz de Barreda Capn. de este dho
Lugar, avisele, pr. su Mayordo. al Dn. Pedro Martin
y parentesco lo previne yo el dho Cura, fue
junta. con el Padrino, siendo tgos. Pascua-
l de Padilla, y Juan de Ruiz. y Lucas de Quiñones
vs. y estantes en dho Lugar y no lo firmaron
por no saber, firmelo yo el dho Cura,
fecho ut supra = Br. Matheo Serrano y Quin-
tanilla = Br. Migl. Ruiz de Barreda ~~Ca~~ Es
relacionada, es conforme, a la de Partida
inserta, concuerda a la letra con la
orig. en el de dos libros citados q. devolvi yo el
dho. al dho Sr. Cura Escriviente, con qn. conca-
erdan, y a q. me remito, y certifico junto
con dho Comisario Informte. no tener enmi-
enda, testadura, entre Renglonado ni sora

que indique la menor sospecha, de suplantaz.

sino que entre reng.s se halla - y Quintanilla - letra

al parecer del mismo Cura q.e sentó la clausula

y contenida de Rubro de Libros, lo p.mo d.ho Señor

Cura Comis.te con el citado Comisario, personalmente,

y en fe de todo yo el Not.o = D.n Domingo Vadillo =

Pedro Martinez = Ante mi: Vicente Ant.o de Armimbay =

Testim.o del Libro Parroq.l de S.n Millan.

En este Lugar de S.n Millan b.o de la villa de

S.n Zadornil, a veinte y siete dias del mes

de Julio de mil setec.s ochenta y seis p.r el S.r

D.n Enrrique Diaz de Olante, Cura Ben.do en la Yg.a

Parroquial de S.n Sanmillan de el, ante D.n

Pedro Martinez, Pbro. Comis.o ynst.te y testim.

de mi el Not.o Comisario, y p.r mi se manif.to un

Libro de aquella villa de la d.ha Yg.a - forr.do

en pergamino y folia.do q.e comprehende los

Bautizados, Confirmados, Casados, y finados de ella

y da principio en el a.o de mil quinientos y

ocho, con B.mo de Man.a de Acebedo y concluye

en el a.o de mil seiscientos setenta y ocho, con B.mo de

Maria Martinez; y entre las Partidas de

de los Casados, que comprehende a la f.ta del f.o

ciento y catorce por sup.r se halla una

que de Señalam.to de Relevanc.a de los Nov.s

Pretend.te se copia a la letra y dice así = El

B.r D.n Andres Martinez de Osma, Cura, y B.do en la

villa de S.n Zadornil, Barrios en dicha villa

a Juan, hijo de Pedro de Cobian, menor
en dias, y de Maria de Arnaez, su leg.ma muger
vez.s deste lug.r de S.n Millan fueron sus Padrinos
Benito Sainz, y Maria Ortiz havitantes en
S.n Millan. advirtioles el Parentesco Espiritu-
al q.e contrageron, y la obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana, fueron tgos. Mig.l de
el Texero, y Andres Alonso naturales de [illegible]
firmolo el Padrino en dho lug.r a veinte y
siete de Henero, de mil setecientos setenta
y tres años = El B.r Andres Ortiz de Orma = Benito
Sainz = La precedente Partida concuerda
con la Original del Libro y f.o citado, que se
halla escrita de una y mesma letra, sin
enmienda, borradura, ni cosa q.e indique
la menor sospecha, a q.e yo el Escrib.no me remito
y lo firmo dho Comis.o Inform.te y en fe de ello
y el q.e debolvi dho Libro al Cura Benef.do
yo el Escrib.no Pedro Ybarra = Antonio de
Vicente Antonio de Burnaibay = En este lug.r

Testim.o de Nobleza de Valderejo

de la Lastra, de dho R.l valle de Valderejo,
a veinte y quatro dias del mes de Julio de
mil sete.s ochenta y seis. Ante su md. dhos S.res
Alc.e y Sindico Proc.r Comisar.s Inform.tes
y testim.o de mi el Escriv.no D.n Eug.o de Sala-
zar Proc.r Sindico gral. de este mismo Valle
se exivieron dos libros forrados en pergamino
q.e el uno contiene las cuentas anuales de dho.

Rl. Valle de Arnedo Ortega, y el otro del mis-
mo Tamaño, q.e comprende los Repartos
de Alcavalas, del mismo valle, y de como, y
otro resulta q.e el año pasado de mil setec.s
quarenta y cinco en la fabrica de ellas, ser
Pror. Sindico gral. de este mismo valle Juan
de Sobron, vecino del Lugar de villamader-
ne, y el año de mil setec.s cinquenta y siete
tambien por la fabrica de dhos. Libros resulta
haverlo sido el mismo Juan de Sobron, vz.o de
el Lugar de villamad.e digo p.r Alcalde y Juez
ordinario de este dho. Rl. valle, y en varios
años intermedios Regidor del dho. Lug.r
de villamaderne: Tambien resulta de dhos.
Libros q.e Estevan de Sobron Prevend.te fue Pror.
gral. de dho. Rl. valle, el año pro.mo pasado de
mil setecientos ochenta y uno, y en los de
de mil setec.s setenta y dos, setenta y quatro
y setenta y ocho, el mismo Estevan de Sobron
Regidor del dho Lugar de villamaderne, el
Como asi y mas por menor resultan de dhos Lib.
Libros, y tambien resulta de los mismos q.e Esp.
de Sobron Prevend.te fue Regidor por el dho Lug.r
de villamaderne el d. de mil setec.s ochenta y uno,
y el año de mil setec.s y ochenta q.e Mar
y el año de mil setec.s [illegible] del Lug.r
de Sobron Prevend.te fue Reg.r por
de Laoz: Tambien resulta q.e Nicolas de
Sobron, vz.o q.e fue de este dho Lug.r Padre del
Prevend.te menor, fue Alc.e de la Sta. Hermandad

ponerse dho Real Valle en el año de mil
setez.tos setenta y dos, y el de setenta y quatro
Sindico Pror. q. del mismo Valle y unico de Santiag
haviendo Regr. de este dho de la Lectura; Re
sulta de lo notado dos libros y aunque de Reg.tros
el Archibo de este dho valle q. se halla en la
Yglª. de este mismo de la Parroquia en el Arco
de la Capilla mayor al lado del Evangelio
no se hallo libro ni asiento alguno de Pechos
ni Contribuyentes q. correspondan a los nombres
de Pecheros, y manifestandome dho S. Alc.e
Pror. Ynformante y dho Sindico Pror q. de este
valle no haver en el Pecho, ni Contribuyentes
algunos de Pecheros, y q. assi lo certifican, y lo fir
mo el q. save, y yo el mismo lo hallo con la misma
q. se acostumbra, y en fe de todo con Remision
a los dos Libros q. debolbi al Archivo lo fir
me yo el Escno = Pedro Martinez = Ante mi
Vicente Antonio de Arrumibuy = En la
Villa de Camadorrin el mismo dia
veinte y nueve de Julio, de mil setez. setenta
y cinco años precedido Recado de atencion antici
pado Conocimiento a la Yglª. de esta
villa, la muy dho S. Gabriel de Riba
Alc. y Cap.n ordin.o Juan de Ayala Sindico
Pror. gral. de esta villa y
Juan de Noyzar fiel de fechos y demas

Camal. de
Pecheros
de M.zadorrin

d dha Villa Ju.a y Respectivos Custodiuos d
de las tres llaves del Archivo de ella, q.e se halla
al lado derecho, de dha Yg.a Parroquial, y ante
mi Pedro Martz. Sindico Pror. Informte. y Testi-
monio de mi el Essno. Pl. y de este mismo Juzg.do
Abrio cada qual con su llave, y extrageron de dho
Archivo, los legajos de Padrones, que el mas an-
tiguo se compone de quatro hojas utiles, y da
principio en la villa de Villarcayo a nueve
de Oct.re de mil setecientos, y 83 d. S. ph. Fermin
de Sebastian Gutierrez de la Peña. Essno. del
del Num.l Juzgado y Ayuntam.to de las
siete Merindades de Castilla la Vieja, y aunq.e
el Celestino de Robuon Pretend.te fue Reputado
y Vuelta a ser Padron de la Moneda forera
por haver Cumplido su Setenio el año de mil
seiscientos noventa y ocho. siendo Empadrona
dores nombrados y Juramentados, Josef Alvarado
Mz. del Torillo, y Christoval de Sarmiento Alvarez
q.e lo eran de esta villa. el prim.o de los de
el Estado gral. de ella, y el [illegible] del
Estado de Cavalleros Hijos dalgo. Cuio Pa
dron Vuelta a su determinacion fue
aprovado por el S.r D.n Juan Gomez de Hiniega
vz.o del Lugar de Salmanarez de Aug. Juez
Particular por S. M. p.a la Conservac.n
al Servicio y dros. de la moneda forera
deuda en la Prov.a de Burgos. del Setenio de mil
Cumplido en el Setenio del año

setecientos y quatro, en tpo. de Arriendo hecho
por mitad que en fuerza de Real Provon. que
se le tenia despachada por los Señores de el
Rl. Consejo de Hacienda firmado de el mro. dho.
por ante Pedro de Aguirre Esno. Rl. de el
Num. y del Ayuntamto. de la villa de [illegible]
de Coro, el que se declaro por dho. Sr. Juez
por bien hecho dicho Padron, y de señala-
miento de el Arriendo Sobron Pretendte. se
copio una de las Partidas que comprehen-
Partida de, y a la letra dice asi = Ytt. el dho. Josef
Martinez de Tovillas, declaro y puso por
hijo Dalgo. al dho. Martinez de Sobron
su Compañero = Y el otro Padron que
sigue a la Aprobacion anterior hecho por
el mismo Juan Gomez de Ormega como
tal Juez por ante dho. Pedro de Aguirre
Essno. con fha. en la Villa de Almanza
en veinte y nueve de Noviembre de mil setts.
y treynta en fuerza de la Rl. Comision y Arriendo
por S.M. siendo Empadronadores Justo
tal de Castrejana del Estado N. y Quatin
otros de la Dama del gral. vs. Ambos
de esta villa de Sn. Zadornin, a presencia
de los nombrados arriba el dho. Selectivo
señalo un Empadronamto. de los Compre-
Part.da J hendidos, en el que dice asi = Juan de
Sobron, y Angela de Zurricaez su muger,
Martinez, y Angla. de Sobron, sus hijos, Hijosdalgo

Dalgo = Cuio Padron fue aprobado por el S.or D.n
Juan Ping. Vozmediano Juez particular
por su Mag.d q. Dios gue. para la Cobranza
del d.ho y d.ha moneda forera, y quien se
halla firmada por ante el mismo Ess.no
Pedro de Aguirre, la fecha en la nominada
villa y Merindad de Elorio a veinte y qua
tro de Nov.re de mil setec.s diez añs. = Yten otro
Padron que sigue al antecedente hecho por el
que le Aprobo en testim.o del d.ho Pedro de
Aguirre, hecho en veinte y tres de Nov.e de
d.ho año de diez en la propia villa y
Merindad, siendo Empadronadores el mis
mo Christoval de Zuazueciana y Jose Arriz
de Chavillas, nombrados y jurados a la misma
presencia, por d.ho Ess.no el Padron fue
señalada otra partida, que su tenor
Partida a la letra dice asi = Juan de Arizon, y su
geta de Ormaza su muger, y Juanes
de Arbon su hijo, hijos Dalgos = Cuio Pa
dron se halla sig.do y firm.do de d.ho Ess.no
y los Empadronadores fueron q.s de letra
del S.r Zaldonman; como asi V.m los
mas por menor de los citados Padrones
y Empadronam.tos q.e se hallan escritos
de buena letra, y sin vicio ni Enmienda
borron, ni cosa q.e indique siniestro
sospecha, de suplantacion ni otra, como
asi lo Certifican los S.s Al.de Prior y Fiel

Respectivos que firmaron conmigo el Escri-
no yo el Ess.no ense dello = Gabriel de
Ribas = Juan de Zavala = Pedro Muñiz = Ang.
Mart. Sanz de Negrano = Antonio Vicente
de Arriarano de Anunibay = Dicho dia mes y
año, el Expresado Señor Alc.e Ppal. y fiel
de fho. Estrayeron del mismo Archivo
un Libro forrado Enpergamino de su
tomo y contiene varios autos de dicho
Capitulo de Herm.da y las Elecciones
de los Empleos de Republica desta Villa
que se hacen anualm.te por Termino de un
uno, y otro que por principio se hallan
hasta trece fojas de Capitulo de Herm.d
y sigue, con la Eleccion hecha de Alc.e
ordin.o Ppal. Rex.dores Alc.es y Jurados
el Veinte y quatro de Junio del año de mil seis-
cientos y nueve ante Ivarra Gomez Ess.no R.l
y en la Eleccion hecha de dhos. Empl.s en la
de mil set.s y trece, por ante Dom.o de No-
ruebo Ess.no R.l y Juzgado desta Villa
a la buelta del folio tres cientos y quatro
se halla una Camarada q.e del mismo Señor
tam.to se copia, y dice así = y por Regidor
el dho. Cayan de Arinoyo a Juan de Urbina
por el Estado de Hijos Dalgo = Por la

Testim.o del Libro de Elecciones

Camarada

hecha el año de mil setez.s veinte y siete en el
Portico dela Yg.a de esta villa del S.r Zadomin
segun costumbre ante el mismo escriuano
Consta ala b.ta del f.o quinientos treinta y siete
se hallo una delas Elecciones, que del mismo
Partida señalamiento se copia, y dice asi = Y por Regidor
de dho Lugar de Arroyo, á Juan Moreno
por el Estado de Hijos Dalgo; como asi resulta del men-
cionado Libro de Elecciones, y fol.s citados que con los Patro-
nes recogieron, y debolbieron al mencionado Archibo, los
tres señores Comisionados q.e cerraron con sus tres llaves
y que yo el Es.no me remito: que dhas Elecciones consulta-
das, se hallan de buena letra, y tinta sin enmienda,
testadura, borron, ni cosa que indique la menor
sospecha de suplantacion, ni otra alguna, como asi lo
Certifican, dhos tres señores, y sindico Pror. Inform.te
que lo han reconocido por menor, y lo firman, y en
fe de todo yo el Esno. certifico, y firmo = Gabriel de
Rivas = Pedro Martinez = Juan de Ayala = Ante mi Matt.o de
Yñig.z de Negrano = Doy fe, yo el Esno. no hallarse com-
prehendidos, en los Padrones citados, apellido alguno
de Nobleza, por del Estado gral. como tambien certifica
dello el expresado Pedro Martin.z Comisario, Inform.te
que lo ha reconocido por menor. Y para que conste
lo firma, signo, y firmo. en dha villa, el mismo dia
mes y año, de las preced.tes Dilig.s = Pedro Martinez = De
En testimonio de verdad = Vicente Ant.o de Arrunabeit.
Autto N.º Despachese, de las part.s de Juan, y Celestino, y Cipriano de
Robres herm.s y Nicolas Alonso, como curador de la persona

y vienes de Prudencio Sobron la R.l Provis.on de manu-
tencion y continuacion de su hidalg.a q.e piden, en la forma
ordin.a; y se previene ala Just.a Concejo, y vec.s del Valle de
Valderejo que en adelante alas personas, q.e de otras
mas Jurisdicciones se pasen a avecindar al, no les
pongan empedimento, ni guarden exempciones de Hijos
dalgo, sin que preceda lo que se dispone y manda
por las Leyes del Reyno, y Autos Acordados; y se
manda ala Just.a del referido Valle de Valderejo
executen Padrones, de siete en siete años, como la
esta mandado con arreglo ala orden q.e señala
en el d.o año de mil seis.tos treinta y seis, que dela R.-
mo inserta. En Valladolid a veinte y cinco
de mil setec.s ochenta y ocho años. Y en conformidad de lo
referido fue acordado q.e deviamos de mandar
dar esta n.ra carta, y R.l Provis.on p.a vos dhas Just.s
Regimiento concejo, y vec.s Estado de hombres buenos
Empadronadores y repartidores delos referidos lugares
dela Lastra, Villamaderne y demas Valle de Valderejo
incluso en la Prov.a de Alava en la dha razon; por
la qual os mandamos que luego que con ella, seais
requeridos, por parte delos prenotados Juan Celestino,
y Cipriano de Sobron herm.s, y Nicolas Alonso
como tal curador dela persona y vienes de Prudencio
de Sobron, os junteis en buestro concejo, o ayun-
tamien.to segun y en la forma que lo tubiereis de uso
y costumbre, y estando lo juntos, hareis ser la mayor
parte de los vecinos de ese concejo q.e a ello sea pres.te de Se-
ceys el auto que va inserto por los dhos señores y siendo

Pre de R.l
Provis.on

y Alcaldes de Hijos Dalgo, dado y probeido en veinte
y cinco de Septiembre prox.mo pasado de este pres.te
año, y le guardad y cumplid, segun y como en el
se contiene, y en su execucion y cumplim.to por ahora
y sin perjuicio del mio Real Patrim.to manten-
gais, y continueis, y hareis se mantenga y
continue a los mencionados Juan, Celestino,
y Cipriano de Sobron hermanos, y a Prudencio
de Sobron en la posesion de tal Ydalguia, y en su conse-
cuencia les pondreis y asentareis, y hareis se les
pongan y asienten en las Listas, nominas y Padrones
de los Hijos Dalgo, y les guardareis, y hareis se les
guarden todas las honras, exenciones, franquezas,
preeminencias, y libertades que como a tales
Hijos Dalgo les son devidas y corresponden ~~cum~~ por
mias Leyes pt.s, y todo se les hareis
Sentim.to a la enunciada Juan Celestino y Ci-
priano de Sobron hermanos, y a Nicolas Alonso de
como tal Curador de Prud.o Sobron, juntam.te
conciencia una Camara para enquadernar se en
dho. y prevenimos a los del Concejo y reg.s del
nominado Valle de Valderejo que en ade-
lante en las personas que de Ciudadanos Guis
cciones separacion a descendan del noble
pongan en poseccion, ni guarden exenciones
de Hijos Dalgo, sin que preceda lo que se dispone
y manda por las Leyes del Reyno, y otras

Mandamos; y asi bien mandamos ala Refe-
rida Ju.a del dho Valle de Valdeteso, Executte la
orden Referida en ella dl. como la esta man-
dado con arreglo ala orden gral dela Sala
delos dhos nros Alc.es delos Hijos dalgo del
año pasado demil setez.s ochenta y seis que
se os Remite impresa, juntam.te con esta
dha ntra Carta, y vnos y otros lo cumplid
asi sin hacer cosa en contrario, pena dela
ntra merced, y de veinte mil mrs. p.a la ntra
Camara. Baxo la qual mandamos aqual-
q.er ntro Escrivo. la notifique, y de ello de fe = Dada
en Vall.d á veinte de octubre demil setez.s
ochenta y ocho ## D.n Alonso de Tuero y Caballero =
D.n Jayme Lopez Herrero = D.n Pedro Sanchez
de Vema = Yo D.n Migl. Zirica S.o mayor de Cam.a
de Hijos D.o de Castilla dela Aud.a del Rey ntro.
S.r la hice escribir p.r su mandado con acuerdo
delos Alcaldes, en ochenta y seis = Ten.te Canz.r
may.r D.n Ag.n Sanz de Mauro = Reg.da D.n Ag.n
Sanz de Mauro ## Concuerda R.l Provon. orig.l contra
au Cartamud q.e se Repitio por mi el Infra
escrito Escrivo. en once del mes de marzo de mil
setez.s ochenta y nueve a inst.a de D.n Juan de lo
bien vez.o del Lugar de Adoz de dho Valle de
Valdeteso aldho. Ordin.o del mismo Valle, por
quien en autos del mismo dia se obedecio, man-
dando se guardare y cumpliere como se
prevenia en dha R.l Provon. la que se hiciere

haver del efecto dla Junta gral del mis-
mo Rl. valle, lo q.e se verifico enel propio
dia mes y año, por mi testim.o hallandose
juntos y congregados los vez.s de dho valle
con mayor p.te enel sitio acostumbrado
por q.e se respondio q.e en obedecim.to dela
nominada Rl. Provd.n estavan prontos
a cumplir con su tenor. en la p.te q.e les toca
la capitacion de el decenio, y la compulsa
corresponde con los [illegible] que comprehende
la citada Rl. Provd.n de Hidalgo a como d.n q.e ha s-
ido reconocida por el suscrito Ram.n dela f.te
Pror. q.e se ha hallado presente dla [illegible] y con
rescision de este Certificado y compulsa y por lo
propio manifiesto, hallarse conforme, y no
tener que esponer contra ella lo dho y lo
firmo y yo el Escriv.o con la devida restitu.on dela
expresada Rl. Provn. q.e se devuelbe ala p.te com-
oy testim.o de q.e comprehende esta dilig.a
q.e signo, y firmo, el dia mes y año prevenidos
p.r carecer enesta [illegible] Of.a de papel del sel-
lo q.e se mayor = Ramon dela Fuente = Esta
signado = D.n Manuel de Angulo = Obedecese
la Rl. Provon con q.e se encuentran esta
dilig.a y con q.e su tenor haviendo requerido
por Domingo Antonio v.o del [illegible] de Villafsua
[illegible] q.e se halla gan.to [illegible] Als

Obedecim.to
a la Rl. Provd.
[illegible]

su Super.ʳ D.ᵒ dela R.ˡ Chanz.ᵃ de Vall.ᵈ su
fecha veinte y siete de Feb.ʳᵒ ultimo, y en su
consequencia practiquense en este R.ˡ Valle q.ᵗᵃˢ
Dilig.ˢ importen ala p.ᵗᵉ Reg.ᵗᵉ en razon de
Justificar su leg.ᵈ y Nobleza de sangre poni
endose de manifiesto el Archivo q.ᵉ en este mismo
valle tiene en el Lugar de la Puebla con
asistiendo del esp.ᵒ de los Claver.ˢ y person.ᵃ
à cuio Cargo esta su custodia, y evacuadas de
queden dhas Dilig.ˢ se entreg.ⁿ originalm.ᵗᵉ
a dha p.ᵗᵉ Reg.ᵗᵉ p.ᵃ q.ᵉ haga de ellas el uso q.ᵉ le con
venga. Y por este Auto de obedecim.ᵗᵒ y cum
plim.ᵗᵒ de dha Real Provision q.ᵉ firmo
el S.ʳ D.ⁿ Juan de Vallejo Alc.ᵉ y Juez ordin.ᵒ
en este dho R.ˡ Valle de Valderejo, y su Jur.ⁿ
de la Comprehension dela M. N. y Leal
Prov.ᵃ de Alava, asi lo Decreto, y mando
en este Lugar de Lalast.ᵃ de el a veinte y
quatro de el mes de Marzo año de mil, y ocho.
en este Papel Comun por no haverle de el sel
lado en esta dha M. N. Prov.ᵃ de Alava
de q.ᵉ doy fee = Juan de Vallejo // Ante mi

N.ᵒⁿ D.ⁿ Manuel de Angulo = En el Lugar de
Lalastra Luego del auto antecedente, yo el Es.ⁿᵒ
le hice saver p.ᵃ los efectos q.ᵉ Comprehende
a Remigio de Ybarra v.ᵒ del Lugar de Villa
fue en el contenido quedo enterado doy fee

P.ᵗᵉ
En dho dia mes, y año, yo dho Es.ⁿᵒ hice

concurrio de este Pueblo de Laoz Ramon
de la fuente vez.o del Lugar de S.n Millan y
Pror. Sindico Informante nombrado p.a estas dilig.s
le notifique el auto de obedecim.to q.e antecede
y le cite a fin de q.e asista en este dia a las
que hayan de practicarse en este d.ho valle
y enterado dixo le ha oido, y esta pronto a ser
a Concurrencia de q.e conste = Angelo

Inf.n 1.o testig.o
Abelo Oroz

En d.ho Lugar de Laoz el mismo dia
veinte y quatro de Marzo de mil y ochoc.s
Ante el Varon D.n Juan de Valles Alc.e y Juez
ordin.o en este Real Valle de Salazar y su
Junta D.n Pascual Remigio de Lobera vez.o
del Lugar de Villafria p.a la Justificaz.on
que tiene ofrecida, y le esta mandado dada
tar en Varon de su legitim.d y Nobleza
en Sangre, presento por tgo. á Abelardo
Oroz de Salazar vez.o del Lug.r de la Laurona
de este propio Valle, de quien firmado por
testim.o de mi el infrascrito Escriv.o ante
presencia Ramon de la fuente vez.o del Lugar de S.n
Millan, y Pror. Sindico Informante p.a esta
Justificaz.on tomo y recibio juramento q.e lo hizo
por Dios nro. Señor, y una Señal de Cruz
y bajo su cargo prometio decir verdad de lo
que supiere en lo que se le preguntare
y examin.do p.r el Pedim.to en la

Al Pretend.te que encabeza, dijo conoce muy
bien de vista, y trato a Remigio de Lobion
vez.o del Lugar de Villafria, y natural de este Lugar
de Lara, como confin.te q.e se halla de este d.ho de
Lara, el Lugar de la Revilla de la vez.d del Tejo, y
en ella comprehension de este mismo Valle
de [illegible], y le consta que d.ho Remigio
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Juan de Lobion, y de Fran.ca Hern.z aquel
difunto, vez.o que fue y natural de este nomin.do
Lugar de Lara, pues le habieron y procrearon
por tal su hijo, hallandose legitimam.te casados
y velados, segun orden de n.ra Santa M.e Ygl.a;
que higualm.te es nieto con higual legitimid.d
y por linea paterna de Matias de Lobion y
de Catalina de Plagaro, ya dif.tos vez.s que fueron
del Lugar de Villamayor de este propio Valle
a q.s y trato; al nominado Pretend.te conocio y
conoce muy bien el t.o, y aunq.e no asi cono
cio a Juan de Lobion, su muger Angela
de [illegible], tiene noticias de ellos, de que
fueron vez.s del Lugar de Arroyo, q.e es de la
expresada Villa de [illegible], y de que
fueron seg.dos Abuelos de la misma linea pat.na
del referido Remigio de Lobion Pretend.te
y le consta que asi d.ho Pretend.te como su P.e del
Abuelo y visabuelo paterno y demas ascend.tes
por linea recta de varon es, y fueron

nobles notorios hijos dalgo de sangre en
cuia quieta, y pacifica posecion estubieron
y se halla dho Pretendte. en este Pueblo
como en las demas en q. vibieron, y estubieron
haciendo sin haver contribuido con los
Pechos y demas propios del Estado q. de
hombres buenos, y obtenido los oficios honorifi-
cos propios de dicho Estado, especialmte. el refe-
rido Marcos q. hace memoria obtubo el
Empleo de Alce. Ordino. Y tambien puede decir
ser cierto, de q. el referido Juan siguio pleito
en la Rl. Chancia. de Valld. con el Sr. Fiscal de
Su Magd. estando avecindado en este lugr.
de Laoz, sobre q. se le continuare en la
Posecion de hijodo. q. avia entonces
havia tenido, lo que con efecto consiguio
y en su virtd. se le libro la correspondte. Rl.
Provision sobre dha continuacn. de hidalguia
del año pasado de mil setes. treinta y ocho,
7. a la q. y demas documentos Padrones de hidalguia se
remite en q. se alude a la Nobleza, y en q. se halla
legitimidad, de las Clausulas del libro de Ygla.
y demas instrumentos por donde se acredite.
Y dice q. lo save, y puede decir por lo q. se le ha
preguntado, y la verdad para el juramto.
prestado, y en ello leido q. le fue se afirmo
y ratifico, y lo firmo con el Sr. Alce. de q. yo Escrivn.

Sindico Informante, declaro ser de hedad
de Cinquenta añs poco mas omenos, y lo fir.
con ssu M.d Juan de Vallejo - Ramon de la fuente -
Melchor ortiz de Salazar = Antemi - D.n Manl.

V.o Dijo Bern.do de Torilla

del Angulo = Inmediatam.te ala dicha provicion
y attencion prezedio, de ygual manera q.e ante
dho S.r Alc.e, por tes.o en esta Informacion
Bernardo de Torillas, v.o del re. lugar de Sedor
a q.n su md. p.r antemi el Juram.to, y en su virtud
del attado Comisario Informante tomo, y so
cargo Juram.to q.e hizo por Dios nro S.r y una
Santa Cruz, y vajo el qual prometio -
decir verdad delo q. supiere enlo que se le
preguntare, y examinado p.r el tenor dela
enla Real Provis.n que encavesa, dijo
conoce muy bien a Remigio de Tobrron por
quien havido presentado, v.o del lugar de
de Villapia [illegible] dela villa de S.to Domin.o y
natl. del me. lugar de Sedor, y save q. es hijo
legitimo y de leg.mo matrimonio de Juan de Tobrron
y de [illegible] [illegible] dif.to y q. fue y es
[illegible] [illegible] Sedor, nieto con hij.
este Testigo [illegible] de Tobrron
legitimo p.r linea Pat.a [illegible]
y de [illegible] [illegible] dif.s v.s q. fueron del
lugar de Villamandones y [illegible] nieto de [illegible]
de Tobrron, y de [illegible] Quiñones y dif.s

vezs que fueron de Alcalde de Arroyo, y los de
la villa de Sn Zadornin a todos los qe conoció
y conoce, muy bien el to y le consta que cada
uno en su tiempo han tenido y poseido así como
lo está el nominado Pretendte en este Pueblo, y en
los demás en que han vivido, ó tenido viendas
y hazdas por nobles Hijosdalgo notorios de Sangre
en quieta y pacifica posesion han hecho
ateniendo los oficios honorificos de Alcde de este
dho valle, y de Regidor de este Pueblo de dhos
segun resultará de los libros de este dho valle,
y tambien sabe, que así el Pretendte como
sus Pes, Abs, visabuelos y demas ascendtes no
han contribuido con los pechos correspondtes
al Estado gl. ademas de qe en este dho valle se
no hay contribucion de Pechos algs, es igualmte
sabe qe Juan de la Rosa, Pe del referido Pre
tendte, Recurrio a la Real Chancilleria de Valld
y Sala de Señores Alcs Hijosdalgo de ella solici
tud de qe se le continuase en la posesion
de Noble Hijodalgo en que se hauia hallado,
y los demas sus ascendtes, por cuio sup. tribl.
en juicio contradictorio con el Sr Fiscal, se mandó
expedir y expidio Real Provision sobre su
Hidalguia a fin de qe se le continuase en ella
a la qe se sometio y a los Padrones y demas

Documentos por donde se acredite, y
engañ.to ala legitim. delas Claumelas. de
Rubios de Ypa. y Palma por donde se comete.
Dixo quanto sabe, y puede decir para lo que se le
ha preg.do y lo haver. para el juram.to prestado
q̃ en ello leido q.e le fue, se afirmo, y ratifico, no
firmo por no saver, declarò ser de hedad
de setenta y ocho añ. lo hizo el S.r Alc.e y Pror.
Sindico Inform.te de q.e doy fee = Juan de Vallejo =
Ramon de la fuente = Ante mi: D.n Manuel

3.o t.o Man.l Lop.z de la Plaza

de Rey S.to = En dho dia parecio por t.go en
esta Informac.n ante el mencionado S.r
Alc.e para deponer en ella de la misma
presentac.n Manuel Lopez de la Plaza
vez.o de este lug.r de Lara de q.n su merd. p.r
ante mi el ess.no por presencia del comis.o In-
format.e tomò y recibio juram.to q.e hizo p.r D.s
N.o S.r y una S.ta Cruz, y baxo de su cargo
prometio decir verdad de lo que supiere
en lo q.e se le preg.te y siendo p.r el tenor del Re-
dim.to inserto en la R.l Provis.n Dixo conoce
muy bien à Remigio de Lomas por q.e
havia presenciado, vez.o del lugar de Villa-
fria b.o de la villa de S.n Zadornil
y natural de este lugar de Lara deeste

dl. valle de Valderejo, a q.n tiene por
hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de Juan
de Robredo y de Fran.ca Ruiz; a quel dicho
vez.o q. fue, y es de este nominado de
Lalastra; nieto con hij.s leg.dos por linea Pat.na
[illegible] de Robredo, y de Mar.a de Plaz.os
dichos vez.s que fueron del lug.r de Villamarde
deste expresado valle; a q.s y a los P.s del
insinuado Pretend.te conocio, y conoce muy bien
y aunque no conocio, ni ha tenido not.a de
Juan de Robredo, y Angela de Quincoces
Seg.s Ab.s de dicho Pretend.te tiene noticia
de q.e el Man.l de Robredo fue nat.l dicho
lugar de Villanueva; tiene conoce, q. assi el Pre
tend.te como su Padre, y Abuelo fueron, y es
noble. Hijos D.o como dl. valle y q.
tales tenidos y reputados sin cosa en contra
rio y le consta q. Juan de Robredo P.e
del nomin.do Pretend.te fue Reg.r deste
nominado Pueblo de Lalastra nuevamente
valle no hay forasteros q.n el Pecho del
Estado gral, y menores en q. sit.a la Hidalg.a
y poseen, q. dellas han tenido el Pretend.te y de
su P.e Ab.o y dem.s ascend.s a los cuales
y Pasen d.s; assi deste valle como de la d.a

del S.r Zadornin donde fue el origen de los
Sobrones; y en q.to ala Sep.a alas Clausulas
de libros de Ygla. y demas Docum.tos p.r donde
consta; Pues en q.to ala Posed.n de Hidalg.a
puede decir haver seg.do Recurso en la R.l
Chan.a de Vall.d y Sala de Señores Alc.des
de Hijos Dalgo D.n Juan de Sobron
Padre del Pretend.te en cuio superior trib.l
con Aud.a del señor Fiscal se le mando
librar y libro R.l Provis.n p.a q.e se le con-
tinuase en la Posesion de Hidalg.a q.e hasta
entonces justifico haver tenido la q.e le
consta haversele continuado y no
haver pendido desde el año de mil sete-
cientos ochenta y ocho en q.l se expidio la susod.a
Real Provis.n hasta el fallecim.to del no-
min.do Juan asi como se le continua
ahora al Pretend.te Que es quanto sabe
y puede decir, para lo que se le ha preguntado
y la verdad para el juram.to prestado
y en ello leido q.l le fue se afirmo y ratifico
y lo firmo con el d.o Alc.e y Proc.r Informante
declarando ser de hedad de cinquenta a.s
de q.l doy fe= Juan de Vallejo // Bravo
dela fuente // Manuel Lopez dela Plaza

Termin.o de los Pad.s de Valderejo

Arrieta. D.n Manuel Antiguelo =

En el lugar de la Lastra de este Real
Valle de Valderejo, a veinte y quatro
de Octubre de mil y ochoc.s ante mi de
Remigio de Robina, vez.o del Lug.r de
Villafria Es.no de la villa de S.n Zadornin
se constituyeron los señores D.n Juan
de Vallejo Alc.e y Ju.z ordin.o de este
dho valle, D.n Greg.o Saez del Lagarno
Proc.or Sindico Gral. de este dho valle, Claveros
y Guardadores de las dos llaves de q. se com-
pone el Archivo de este dho valle con
los demas individuos del Ayunt.o de el, en la
Ygl.a Parroq.l de este citado lugar, en la que
con asistencia de D.n Ramon de la Fuente ve-
z.o del lugar de S.n Millan, y estando pres.te
dho Remigio de Robina, entraron, y abriendo
que el nominado Archivo, q. se halla en el
Arco de la Capilla mayor de dha Ygl.a Parroq.l
al lado del evangelio con las dos llaves
con q. estava cerrado, y q. fueron de
manifiesto el R.do Alc.e y Proc.or Sin-
dico; con el previnon de ser el unico Ar-
chivo propio del comun de este R.l valle
a instancia del mencionado Presben.o y con
asistencia del R.do Ramon de la Fuente

Escrivieron, y sacaron de el diferentes Padrones.
Uno de los quales, resulta practicado, por testi-
monio de mi el Essno. en el año pasado de mil
setez.s ochenta y nueve, con expresion de
su Padron, y Junta gral. dla vez.d de este
dho valle, y sus quatro Pueblos, hecho
Judicialmte. de orden de la Sala de
señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la Rl.
Chanz.a de Vallid. con arreglo a la de diez
de Novre. de mil setez.s treinta y seis, la
qual encavezava a dho Padron, y resulta
que se compone de catorce ojas, y por
seg.da de nomin.on de Rl. orden se halla
un auto probeido por la Just.a ordin.a de este
citado del valle en once de Marzo de mil se-
tez.s de ochenta y nueve con relacion
de haversela entregado dha Rl. orden
impresa, de efecto de que se hiciere Padron
dl vecindario de ese valle con distincion
de estado en el termino de un mes, y por
el q.l dho auto, termino se hiciere saver
dha Rl. orden en la Junta gral. de ese valle
que celebrava para el tiempo en la forma de li-
quina, auto para q. se tratase en ella
y se procediere al nombram.to de dos personas

de cada Pueblo para Empadronadores
que tubieren noticia de las familias de el,
y tuvieren el Padron mandado (mandado
en dha Real orden con presencia del do-
cumento ó docum.tos q.e se exivieren, certifi-
candose lo q.e resultare, en q.to al Vo. Blera de
este dho valle, de las declaraz.s q.n y Aprovos
el Padron q.e la saca, eran tantos se hiso
Vlas q.n componente en e dho valle de los
Lugares, como dho dela Laguna, Villamano.
Rivera y Lagos que todos forman concejo
y una sola Com.d y q.e los quatro Pueblos
tienen solo un Archivo. Y dicho concejo
como Lug.r de la Laguna en el q.e por las
mayor comodidad celebraban las Juntas
y concejos gnrales: y tambien tomando por
el mismo Archivo q.e encuadernado el citado Padron
se sirviere saver al Concejo q.e de este valle
para lo efecto comprehendido en dicha Real
orden, y q.e se remitiere copia autentica
a esos p.r mano del S.r fiscal de la Sala
quedando el original en dho Archivo de
este dho valle. Y en cumplim.to de lo dho
Doy con fecha
auto, se hizo Convocaz.
de dho dia once de marzo por mi el
inmediato Ess.no comprehendiendo de ser

ese valle, una dela Hermandad de
la S.ta H. y su A. Prov.a dellaman, com-
poniendo de los quatro Lug.s dela boz
Villamand.r Rivera, y la Llanura, que volv
venia dho valle, un Archivo comun
en la Yg.a Parroq.l de este Pueblo, en
el q.l se exibio una R.l Provis.n firmada
en favor ganada p.r p.te de este valle
delos Señores Alc.s de los Hijos dalgo dela
Real Chan.a de Vallad.d año de mil setec.s
ochenta y tres, con su escrito de cierto, y dos
Sres. Hermandada, del D.n Fran.co Gtz. Villey
q.e ve su Camara, y mayor dela Hrs. D.o
de Havilla, q.l setitulo en veinte de Junio
de mil setec.s setenta y nueve, corretada
alas p.s del mismo valle p.a q.e en el term.
de tres meses hiciese Padron asu vecin
dario con arreglo alas [illegible] R.l orden
dela dha, corta q.e en diez y seis de Agosto
del mismo año, se cumplio ala citada R.l
de este valle p.r Greg.o del Moral Juez del dho
dcel, por falta de Luis - que no le havia
Numerario, ni Real onel, q.e ala buena
q.e de dho valle, y con su antecedencia de
nombraron por Empadronador a dos

personar el Padron delos quatro Pueblos
por quienes se havia evacuado su encar
go haviendo precedido acep.on y juram.to
del por ante el nomin.do Fiel de ffhos. desde
el dies y seis al dies y nueve de Agosto, y en el
sig.te dia veinte del mismo se publico alos
Yndios q.e el mencionado Padron, en el vein
tedos se remitio Copia de lo actuado ala Sala
por mano del S.r Fiscal de S.M. q.n pas.los
presentado en ella por auto de p.mo de
Octubre se mando bolver adho S.r Fiscal. q.n
q.e se respondio se comunicase traslado al
Pror. deeste Valle, q.e havia solicitado el
Padron, para que esprimiere lo que se le
ofreciere, y q.e hecho se bolviere al Fiscal,
alo que difirio S.A. la Sala en auto de
nueve, de dho mes mand.to y comunic.do
q.e fue el exp.te adho Pror. se alego solic.do
aprovac.n del mencionado Padron, alo que
no se opuso el S.r Fiscal por no haverse
reclamado el actuado Padron, aunq.e
se havia hecho saver en exp.co concejo: En
cuia vista se dio auto por la Sala en
trece de Abril de mil setec.s ochenta y
uno, en q.e aprobo haverse representado

haverse Representado p.r el concejo, Regi-
miento y [illegible] valle, haver en el
familias de Christianos [illegible] y q.e ha-
vian pretendido introducirse al [illegible]
no les correspondte y q.e en el Padron Exe-
tado se hallavan por hijos dalgo, sin
que constase de los Docum.tos correspond-
entes de los q.e se hallavan en posesion
actual, demandando, q. p.a mejor probe-
[illegible] Empadronados y [illegible] q. [illegible]
mayor confusion [illegible] por que se ha-
[illegible] y tenido por Noble todo el vecin-
dario [illegible] de la generacion [illegible] justi-
ficacion nobles [illegible] y [illegible] los
q. se reputavan introducidos de Christianos
q.e no contenian los Docum.tos en cuanto
Verdad se havian hecho los Nombramientos y
presentaciones al [illegible] de conducta de mil sete-
y para los q.e cumplieren dentro de dos meses
pena de doscientos Ducados, a dicho efecto
mandado librar, y libro [illegible] competente
del Procur.or [illegible] del Señor Fiscal
y haviendose [illegible] con ella al d.o
de este [illegible] Valle, en diez de Julio
de mil setez.tos ochenta y dos fue cum-

plimentada, y hecha saber ala Ex.a Empa
dronadores, Pror Sindico, y Concejo deeste Sit.o
Valle, para q.e expusieren lo queles pareciere
y conven.te y lo justificasen, =y para la justificacion= a instan.a del Pror
deeste Valle, se examinaron porla Ex.a del
entervenim.to de D.n Juan Josef dela Puente
Ess.no Real del Num.o del Valle de Carranza
porlos Capit.s de un Pedim.to que presento
dho Pror. dif.s testigos: y a consecuencia se
dieron alg.s testim.s porel mismo Ess.no
ya de los Docum.tos en vista de los que se
havian empadronado, de los q.e se havian
avecindado de treinta años Vecind.s y ya tamb.n
de otros en razon dela nobleza de los orig.s
deeste Valle que le fueron exivid.s
cuias Dilig.s se evaquaron p.a el cator
ce de Julio de dho año, y de [illegible]
y se remitieron por mano de dho
S.r Fiscal con la R.l Provis.n que la
motivaba, y representac.n correspond.te
ala Sala, dela q.l presentada q.e se fue
todo en cavo de veinte de Julio de
dho año, ~~tomando~~ vniend.o todo alos ante
cedentes, y q.e todo pasase al S.r Fiscal

por quien eran vistas despues que
por entonces lo havia visto sin perjuicio
de los dros. de la Corona del Fisco y
Patrimº. y de las acciones que les pu
diere corresponder. Teniendo vista el todo
por dho. Sen.r Mo. del Supor. Dn. Ignacio
de Gamio del dia 7 del mismo año fue
aprobado el citado Padron en quanto
havia lugar por dro. con calidad de
por ahora, y sin perjuicio del Real
Patrimonio. sin que por ello se enten
dieren aprobadas las admisiones, y re
civim.tos hechos a favor de los sres
Roque Ortiz, Eugenio de Salazar,
Celedonio, y Juan. Ortiz de Ledesma,
Joaqn. del Yerro, y Gaspar de Ochoa,
cuia porcion no les perjudicase
si hubieren precedido las Justificaciones
prevenidas por las Leyes del Reyno;
con intervencion de todo lo que se manda
tomar y lleno acuerda del Procurador; A con
tinuacion del [illegible] certificacion y termino
se halla hecha en el propio dia once

cuttarro de ochenta y nueve, la
notificacion ala Junta gral. de este
valle, de la Real orden de diez
de Nov.re de mil setez.s setenta y seis
el nombram.to de pesq.n y firmand.o de
los Empadronadores para la forma
de dha diuci, haviendolo hecho por lo
respectivo al lugar de Laoz Manuel Perez de
de Balluerca, y Josef Ant.n Casaperal
se verifico en treinta del dicho mes de
cuttarra, y en el dia seis de Abril se
hizo saver a dha Junta de este valle,
y en el lug.r consta, se saco copia de todo
para remitir ala Sala; y en otra la
Partidas de Empadronam.to hecho por
el citado lugar de Laoz, contenida
que da principio ala b.ta del f.o nueve
y concluye en el diez, que firmado de
initacion del Pretend.te y con arreglo
Part.da del comis.o Informante, se ve q.e
Juan de Lobera y su muger, Fran.ca Antoni.
tienen por sus hijos a Andres, Remigio
Felipe, Cattalina, Barvara, y Valentina

Al Estado Noble de Cavalleros Hijos
Dalgo, y para saber el libro Real Prov.on
de Continuacion en la posesion de su
Nobleza; precedida audiencia Fiscal
por los citados Señores Alc.es y d.ho Asesor
D.o en veinte y nueve Oct.re de mil setez.s o-
chenta y ocho = Tambien se la aco-
de dho Archibo otro Auto q.e se
compone de doce ojas, y resulta ser
Padron q.e se hizo del vecind.o de este
valle, en el año pasado de mil setez.s
noventa y seis que paso por Testi-
monio de D.n Vic.te Ant.o de Amuni-
bay, Escno. Rl. del Juzgado y Ayun-
tam.to de este dho valle, cuio Padron
motibo un Auto proveido p.r la Just.a
de este dho valle, ante el mismo Escno.
en nueve de Abril de mil setez.s noventa
y seis, en el q.e se hizo relaz.n de dha Rl.
orden de la Sala de diez de Nov.re de
mil setez.s treinta y seis, a cuio cumplim.to
se mando executar el referido Padron
para la Declaraz.on del Estado q.e tenian
los vec.s morad.s y fam.s de cada Pueblo

para cuio Empadronamiento se nombra
ron Peritos inteligg.s haviendolo sido por pte.
del Lugar de Laoz D.n Pedro Frnz. y Manuel
Lopez de la Plaza, quienes haviendo jurado
evaquaron su encargo en el mismo dia,
y en el sig.te dia ocho se hizo saber al con
cejo de dho valle, por testim.o del
presente Ess.no por quien le aprobo, y con
sintio dho Padron sin protesta, ni con
tradicion alg.a y en toda las Partida
de ultimam.te puestos por el Lugar de
Laoz, Resulta, una a saber nueve
llana inferior q.e copiada del mismo
Padron y con higual circunstancia

Partida } dice asi = D.n Fran.co Hern.z Viuda de
D.n Juan de Lomar, Remigio Felipe
y Valentonia sus hijos todos nobles
hijos D. not.s de sangre, como Resulta
de higual Carrera Execut.a de que vatt.o q.e
pano dho. su Padre = En higual for-
ma se Concluio. otro Quad.o que se
Compone de trece Asi.s en el que se
comprehende el Padron, y lista gral.
de Nobles hijos Dalgo de dho Real Valle

hecho por el S.r D.n Pedro de Loca Munz.ª
Comisionado al efecto por esta Ex.ma N. Pro
vincia en el año pasado de mil setez.tos nov.ta
y tres. sigue operaz.n q.n motibo el Decreto
que p.a el mismo efecto formo la
expresada Prov.a y en seguida se halla
un auto proveido por el mismo comisionado
en Lecam.o del citado Lug.r Amunibay
para la formaz.n del citado Padron
el que tubo efecto el mismo dia veinte
y cinco de Mayo, precedido uno de la
Justicia p.r ese valle y cita.on del Prov.or Sindico de
este citado Valle y entre las Partidas de
que Comprehende el citado Ynventario
por el enunciado Lugar de Laoz hay
una q.e del mismo Padron y con igual
advertencia se copia y es como se sigue=
D.a Fran.ca de Ym.z viuda que quedo de D.n
Juan de Sobron tienen por sus hijos
legitimos de aquel matrim.o a Do
mingo, Felipe, Barvara y Palemonia
de Sobron = Y haviendo requerido
yo el Escri.no a instanz.a del mencionado
Domingo de Sobron a los Señores
Archiv.o y Ver.s de los Padrones

ri que va Certificado, como tambien
a otros acompañados, y concurrentes
á presencia de esta Dip.on exivieren
otros qualesquiera Padrones, libros
o Documentos en que constasen los
individuos del estado gral. y los de
repartim.tos tanto de los Pechos y con-
tribuciones, manifestaron no haver
otros Padrones mas que los exividos
como se comprovaba por el Partim.to de q.
se ha Certificado, y q. tampoco se pagavan
en este Valle Pechos, derramas, ni con-
tribuc.s correspond.tes al estado gral. por no
haverlos en este Valle, y su exemcion, y que p.r
lo propio no existian ~~exi~~ dhos. Libros que se
pedian en el citado Archivo de este Valle, de el que
se han sacado los Docum.tos de que se ha Certi-
ficado; Lo relacionado asi se ha manifestado p.r
dhos Archiveros, y lo demas asi, y mas por me-
nor consta, resulta y parece de los mencionados
Documentos, exividos, y las Partidas en ellos
corresponden con sus orig.s existentes en los
mencionados Docum.tos que se hallan en
authentica forma, y las nominadas Partidas

ni enmienda, testadura, ni otro vicio de sospecha, ni suplantacion: con modo lo m̃ de forma; el mencionado Comisario Inform.e que ha reconocido por menor, y aun Cotejacion los citados Documentos, y se ha hallado presente de este Certificado, y Compulsa y lo firma con los Archiveros en señal de Recibo de los insinuados Docum.tos y por lo demas q.e llevan manifestado, y aquellos se debolvieron al Archivo de donde se sacaron que firmaron, como antes se hallaban los dhos. Claveros y yo el Escno. con la devida Sumision, doy testimonio de quanto con presente esta Dilig.a lo signo y firmo, en este Lugar de la Laguna el dia mes y año puestos por caveza, en estas seis ojas de papel Comun por no haverse del sellado en esta M. N. Provincia || Juan de Valles = Gregorio Sainz de Lagasio || Ramon de la Fuente || Entre renglones = D.n Manuel de Angulo ||

Dilig.a Doy fe yo el infrascripto Escno. que por haver manifestado Re-

migio el Sobrino, ala Conclusion dela
precedente Diligencia, no tener que
dar mas Justificaz.^n este Real valle
el Vadereso, en razon de su Legitimi-
y Nobleza en Sangre, mando el S.^r Alc.^e
deste Real valle que sele entregue todo
segun y como lo tenia Decretado p.^r el
auto de obedecim.^to ala Real Provid.^n
que motiva esta Justificaz.^n proveido en
este dia dela fha. para que todo lo presente
ante la Justicia ordin.^a dela villa de S.^n Za-
dornin. Cuia entrega hice yo dicho
Esno. en treinta y vn ojas, incluias las
trece dela Real Provid.^n, las nueve
Otras mas en papel Comun, por no usarse
sellado en este dho. valle por ser dela
Comprehension dela M. N. Provincia de
Alava; y para q.^e conste, donde y ante
quien Convenga, de mandato Judicial
y a instan.^a del nominado Remigio pon-
go Dilig.^a q.^e firmo en dho Lugar dela
Lavuna, a veinte y quatro de Marzo –

Pres.on de la R.l Prov.on con las Dilig.s ante la J.a de V.a Zadornin

año de mil y ochocientos || D.n Manuel
de Anzuelo || En la Villa de V.a Zadornin a
veinte y ocho dias del mes de marzo, año de mil
y ochocientos, ante el señor Sebastian
del Tierno Alc.e y Juez ordin.o en esta dha
Villa, y Jurisd.on Remigio de Lomana Diego por
testimonio de mi el Ess.no Remigio de
Lomana v.o del Lugar de Villaspina de esta
misma Jurisdicion, presento la R.l Pro
vision ganada en favor de que se le dé
Estado conocido, y las Dilig.s de su conveniencia
y a su Pedim.to practicadas en favor de jus
tificar su legitimid.d y Nobleza en sangre
asi en esta V.a como en el R.l Valle de
Valderejo de donde es natural, que todo es lo
que antecede, a efecto de que por su m.d
se ordene, y mande lo que en Just.a correspond.a:
en cumplim.to de la expresada R.l Provision;
y por su m.d visto lo actuado Dijo, q. havi
endola por presentada, mandava y man
do se hagan notoria todas las Dilig.s prac
ticadas, dimitan.te al mencionado Pre
migio en virtud. de la expresada R.l Prov.on q.e hade
ala Junta, y Concejo gral de esta V.a q.

Congregante enestte dia, y con especiali-
dad alos individuos del Estado llano con q.
particularm.te trata dha R.l Prov.on a efecto
de que asignen del Vlamorado Remigio
el Estado q.e en virtud de las Justificaciones
hechas, le Corresponda, y evacuada esta Dilig.a
y sacada Copia dela letra de todas las obradas
y dela R.l Prov.on q.e las motiba para los
fines, que en ella se ordenan por mi dho
Ess.no, se entregue esta y demas de otra
& originalm.te ala parte de dho Remigio
para que lo presente enla R.l Chan.a de Vall.d
y dela de Señores Alcaldes de Hijos dalgo
de donde dimana la expresada Real Prov.on
y por este auto q.e firmo su md. asi lo Pro-
veyo y mando, de que doy fe ,, Sebastian
del Fierro ,, Ante mi D.n Manuel de Anguelo =

Dilig.a de reconocim.to y Señalam.to de Estado

Enla Villa de S.n Zadornin. dho mismo dia
veinte y ocho de Marzo Año de mil y ochoc.s
hallandose Congregado el Concejo y Junta
gral. de esta dha villa y sus tres Lugares
de S.n Millan, Arroyo, y Villafria, segun
y como lo tienen de uso, y costumbre
especialm.te el señor Sebastian del
Fierro Alcalde ordin.o; D.n Andres de
Pures Proc.or de villa y tierra, Pres

de Ormeño Regidor de esta misma Villa, /
Jacinto de Zuñiga. Joaquin de Ochoa, Mig.l
del Campo, Antonio y Manuel de Medrano
Cipriano de Ribas. Angel Mart.n Fran.co de
Noyrazo. Domingo de Quixada. Vitores
del Castillo. Domingo Saez. Josef de Garoxel
Sanz, Ygnacio de Sarrio = Del Lugar
de S.n Millan. Valentin de Cobrero Regidor,
Fulgencio y Lucio Rodriguez, Bernardo
de Plagaro, Miguel Ortiz. Andres Manuel
y Ambrosio del Vecino, Thomas de Munguia,
Josef de Perea, Ramon de la Cueva. Blas,
Santiago y Gregorio de Herran, Simon,
Santiago y Juan Manuel Diez, Damian
y Juan de Salinas, y Reymundo de la Calle =
Del de Arroyo. Andres de Herran Reg.or
Fran.co, y Manuel de Martinez, Santiago
Sarrio, Manuel de Linares, Julian de
Villarte Manuel y Simon de Ormeño Vicente
de Salazar Mart.n de Angulo Fernando
y Santiago de Padilla. Fran.co y Fran.co
de Herran, Manuel, y Pedro de Cobrero,
Ramon de Ribas, Clemente y Bernabe
Diez = Del de Villafria. Valentin de Gavard.
Regidor. Fran.co ~~y~~ Antonino de Ribas,
Simon Alonso, Pedro y Manuel de

41

Ciento veinte y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Pedro Patricio de Gavanes, Antonio Medina,
Juan Estrada, y Pedro Diez: Que confesaron
ser la mayor, y mas sana parte de los indivi-
duos de que se compone esta Comunidad, espe-
cialmente de los del Estado gral. de hombres
buenos, de que Certifico yo el Esno. les hice saver
y Notifique todas las Diligas. que anteceden, obra-
das asi en esta Ciud. como en el Rl. valle de Valdere
p. a instancia de Remigio de Lobron, veo. del
Lugar de Villafrias, en razon de su Legitim.
y Nobleza [illegible]: Entendidos dijeron q.
mediante constar de dichas Diligas. provada
la Posesion de Ydalga. que ha tenido asi el
Pretendte. como su Padre, Abuelo, y segundo
Abuelo Paterno en cumplimiento de lo que
se ordena en la mencionada Rl. Provision
asignavan, y asignaron al mencionado Re-
migio, el Estado de Noble Hijo Dalgo, q. le cor-
responde. sin perjuicio del Real Patrimonio,
y de lo que se Determine por la Sala, con
vista de estas Diligas. y de lo q. se exponga
por el Sr. Fiscal de su Magestad, pero prometen
no alistarle por tal Noble, ni guardarle
exenciones algunas hasta tanto q. se les Reqa.

Con la Real Provision de Citacion de con mis-
mo acuerdo. A lo respondieron, y firmaron
sus individuos del citado Valle, por si, y en nre.
y de consentimto. de los demas, de que doy fe =
Sebastian del Cerro = Ygnacio de Varrio =
Santiago Diez = D. Manuel de Angulo = Dn.
o = Amurrio = esta = o = ô = en el = a = x = de = pre-
el = V = ex = Entre renglones = Saez = del año = Angu-
lo = Padrones = y para la justificacion = de este valle =
dias = Valga = testado = Sindico, y quando = Cruz = on-
ce = No valga

La Real Provision, y Diligas. en su consecuencia obra-
das, y que anteceden, concuerdan con sus originales, que
han de entregarse a Remigio de Sobron, veco. del lugar
de Villafria, Jurisdicion de la Villa de Sanzadornin
a cuya instancia se libra aquella, por mi el Esno. actuante
de citadas Diligas. para su presentan. ante los
señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la Real
Chancillería de Valladolid, por quien se expidio aquella
a efecto de acreditar su legitimd. y nobleza en sang.
Cuya fe, y en cumplimto. de lo ordenado en la
expresada Real Provision, doy el presente
que signo y firmo, a doce del mes de Marzo
año de su fecha, en quarenta y tres
ojas sin incluir la siguiente en que

hize mi Signo, y firma, primera, y ultima papel del sello Tercero, y las de intermedio Comun = - - - - - - -

Dn. Manuel de Angulo